



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**EXAMEN COMPLEXIVO**

**Previo a la obtención del grado de:**

**MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**LA PERMANENCIA EN EL ECUADOR EN CONDICIÓN DE  
TURISTA, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA Y  
LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD FORMAL,  
IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN RECONOCIDOS EN  
LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.**

**Elaborado por:**

**AB. JUAN BARREZUETA**

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACION DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Juan Diego Barrezueta Ramírez

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de examen Complexivo “LA PERMANENCIA EN EL ECUADOR EN CONDICIÓN DE TURISTA, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.” previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado con base en una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente el presente trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad alcance científico del Trabajo de Investigación mencionado.

**Guayaquil, 10 de diciembre del 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Juan Diego Barrezueta Ramírez**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. Juan Diego Barrezueta Ramírez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **“LA PERMANENCIA EN EL ECUADOR EN CONDICIÓN DE TURISTA, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

**EL AUTOR**

---

**Ab. Juan Diego Barrezueta Ramírez**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis se la dedico a dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos.

A mis padres y hermanas que me apoyaron en todo momento, quienes fueron un pilar fundamental en mi formación como profesional, por brindarme la confianza, oportunidad y recursos para lograrlo.

## INDICE

<b>CAPÍTULO 1</b> .....	2
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
1.1 EL PROBLEMA .....	2
1.2 OBJETIVOS .....	3
1.2.1 Objetivo General .....	3
1.2.2 Objetivos específicos.....	3
1.3. DESCRIPCION CONCEPTUAL .....	3
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	5
<b>DESARROLLO</b> .....	5
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
2.1.1. Descripción del objeto de investigación .....	6
2.1.2. Pregunta Principal de Investigación.....	8
2.1.2.1. Variable única .....	8
2.1.3. Preguntas complementarias de investigación.....	8
<b>2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	9
2.2.1. Antecedentes de estudio.....	9
2.2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.2.1 El derecho a la igualdad y a la no discriminación .....	11
2.2.2.2. La migración y el trabajo.....	18
2.2.2.3. El ciudadano de Estado y el ciudadano universal .....	20
2.2.2.4. El turismo y su complejidad en Ecuador .....	27
2.2.3 Definición de términos.....	31
2.2.3.1. Ciudadanía: .....	31
2.2.3.2. Discriminación:.....	31
2.2.3.3. Globalización:.....	32
2.2.3.4. Igualdad:.....	32
2.2.3.5. Migración: .....	32
2.2.3.6. Turismo: .....	33
<b>2.3. METODOLOGÍA</b> .....	34
2.3.1 Modalidad .....	34
2.3.2. Población y muestra.....	35
Tabla 1.....	35
2.3.3. Métodos de Investigación .....	35

Procedimiento .....	36
<b>CAPÍTULO 3</b> .....	<b>37</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>37</b>
3.1 RESPUESTAS .....	37
3.1.1. Base de Datos cualitativos de las entrevistas a tres (03) expertos .....	37
3.1.2. Base de Datos Cualitativos .....	37
3.1.3. Análisis de resultados .....	48
Tabla 2 .....	49
3.2 CONCLUSIONES .....	51
3.3. RECOMENDACIONES.....	54
<b>FUENTES REALES</b> .....	<b>56</b>
<b>FUENTES NORMATIVAS</b> .....	<b>57</b>
<b>FUENTES VIRTUALES</b> .....	<b>57</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>58</b>
ANEXOS 1 .....	58

## RESUMEN

En el presente trabajo se ha estudiado la discriminación que se produce en la propia ley ecuatoriana que afecta a los turistas extranjeros pertenecientes a Unasur en comparación con los turistas de otros países, lo cual va en contravención con lo estipulado en la Carta Magna, las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales. A tal fin se abordan conceptos claves como la discriminación, la igualdad, el turismo, la globalización, entre otros que se interrelacionan, se complementan entre sí y dan cuenta de la problemática actual y que no pocas veces contrastan e incluso desafían a lo establecido en los cuerpos normativos pertinentes. Para la fundamentación teórica se han tomado en cuenta los derechos humanos, en este sentido toman cada vez más forma ideas todavía ideales como la igualdad y la ciudadanía universal que a fin de cuentas son aspiraciones no solo colectivas sino individuales. Tales teorías son fundamentales, especialmente porque dejan claro el contraste que hay con los turistas que no pertenecen a Unasur y que queda ilustrado cuando se explica la realidad turística en el Ecuador. Se hizo uso de un diseño metodológico de investigación cualitativa de análisis con conceptos de autores que han reflexionado y desarrollado doctrina en cuanto a los aspectos que abarcan el tema de marras. También se realizaron entrevistas a expertos profesionales en materia de migración y movilidad humana en la que se analiza a profundidad la pertinencia del tema motivando con conocimiento empírico y jurídico sus respuestas. Finalmente se realizaron las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

### Palabras claves

Movilidad humana	Turismo	Discriminación	Igualdad
------------------	---------	----------------	----------

## ABSTRACT

In the present work we have studied the discrimination that occurs in the Ecuadorian law that affects foreign tourists belonging to Unasur compared to tourists from other countries, which goes against the stipulations of the Magna Carta, the laws national and international instruments. To achieve that goal, key concepts such as discrimination, equality, tourism, globalization, among others, are interrelated, complement each other and give an account of the current problems and that often contrast and even challenge what is established in the relevant normative bodies. For the theoretical foundation, human rights have been taken into account. For this reason, ideas that are still ideal, such as equality and universal citizenship, are taking shape more and more. These aspirations are not only collective but also individual. Such theories are fundamental, especially because they make clear the contrast that exists with tourists who do not belong to Unasur and that is illustrated when the tourist reality in Ecuador is explained. We made use of a methodological design of qualitative analysis research with concepts of authors who have reflected and developed doctrine regarding the aspects that cover the subject of yore. Interviews were also conducted with professional experts on migration and human mobility, in which the pertinence of the topic is deeply analyzed, motivating with empirical and legal knowledge their responses. Finally, the pertinent conclusions and recommendations were made.

Human mobility	Turism	Discrimination	Equality
-------------------	--------	----------------	----------



# **CAPÍTULO 1**

## **INTRODUCCIÓN**

### **1.1 EL PROBLEMA**

La igualdad es un derecho que le atañe a todo ser humano y que le corresponde al Estado garantizarla, y a su vez, todas las personas tienen el compromiso legal y moral de ponerlo en práctica. En el presente trabajo de investigación se aborda este concepto en el marco de los turistas extranjeros. Se parte del hecho de que hay una discriminación entre los turistas que pertenecen a la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur) y aquellos que no pertenecen a dicha unión. La igualdad tiene varios sentidos y en lenguaje jurídico se habla de la igualdad formal y de la igualdad material, esta última vinculada a otro concepto importante que es la equidad. La discriminación también tiene varios significados, pero la discriminación a la que se hace referencia en este trabajo es de carácter negativo por cuanto es una discriminación legal pero que no corresponde con lo establecido en la Carta Magna. Se presume que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), en su tercer inciso, representa una violación al reconocimiento constitucional de la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación.

Ahora bien, uno de los propósitos de presente investigación es indagar si la mencionada discriminación que se da en el marco legal se ha evidenciado en la práctica, más aún, si han existido controversias o litigios jurídicos llevados ante las autoridades judiciales competentes por parte de los turistas agraviados, específicamente los que pertenecen a los países de Unasur, contra el Estado ecuatoriano, manifestando su disconformidad y la violación de sus derechos producto de la discriminación establecida en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar los derechos fundamentales de igualdad formal, igualdad material, y la no discriminación en el marco de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Constitución de Ecuador.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

1. Explicar histórica y conceptualmente la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación.
2. Establecer la relación de los instrumentos legales nacionales e internacionales pertinentes.
3. Considerar la jurisprudencia y la opinión de los profesionales del derecho en cuanto a la problemática planteada
4. Estudiar los datos estadísticos de la población extranjera que migra en el Ecuador.

## **1.3. DESCRIPCION CONCEPTUAL**

Más allá de las posturas ideológicas del siglo XX, el concepto de la igualdad- y de la libertad- se extendió y se estableció a lo largo del globo -en algunos países con más éxito que en otros-, y gracias al principio de progresividad cada vez aglutina a más sectores que antes estaban excluidos. No obstante, en el propio marco de la igualdad también se ha practicado la exclusión, cuando condicionan la ciudadanía a través de repúblicas censitarias u otras formas donde han quedado fuera del ejercicio de derechos sociales, administrativos y políticos por razones de género, raza, condición económica, culturales, o de nacionalidad, como parece ser el caso bajo estudio.

Para Álvarez y Cippitani (2013), la discriminación, por su parte, tiene también varios significados. Puede entenderse de forma neutral, como sinónimo de distinguir, de diferenciar, sin valorar algo como bueno o malo. También tiene una valoración positiva cuando alude a la capacidad intelectual de distinguir entre productos de diversas calidades y poder elegir el mejor entre ellos. Finalmente puede tener una valoración en sentido negativo cuando establece una diferencia de trato injusta, arbitraria, carente de justificación, irracional o desproporcionada. Esta tercera es la consideración habitual de la expresión en el ámbito jurídico. (pp. 228-229). Aun así, parece haber un fundamento que justifica la discriminación en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) que permite la extensión por un año de los turistas ajenos a la Unión de Naciones Suramericanas por un año después de haber transcurrido ciento ochenta (180) días en tal condición, pero no permite tal prerrogativa para los que ciudadanos que pertenecen a dicha Unión, por lo que se presume hay una violación del artículo 66 del texto constitucional (2008) que vela por la igualdad formal, material y la no discriminación.

Sin embargo, con miras en alcanzar la idea ya planteada del ciudadano universal se ha creado en parte la Unasur. En este sentido, basta con remitirse al preámbulo de su Tratado Constitutivo en el que los Estados miembros “Afirman su determinación de construir una identidad y una ciudadanía sudamericanas y desarrollar un espacio regional integrado” (Unasur, 2011, p. 7). Este proyecto no es nuevo, recoge ideas integracionistas de Simón Bolívar e intenta emular los logros de la Unión Europea. Instancias como Unasur, que son supraestatales, deberían estar influyendo a lo interno de los Estados para que reconfiguren su legislación, de manera tal que el artículo 56 de la LOMH, debería de estar en consonancia con los preceptos de la Unión de Naciones Sudamericana.

Lo que debe tenerse en cuenta, incluso como punto de partida, es que no es posible entender la realidad ecuatoriana sin antes revisar los antecedentes históricos, legales y conceptuales de los derechos humanos que se originaron en otros países y que permearon la realidad ecuatoriana. Aunado a ello, es imposible prescindir del fenómeno de la globalización y su incidencia en el dinamismo del capital, de los bienes y de las personas. La vertiginosa dinámica social global amenaza con dejar rezagados a los instrumentos legales como las leyes y la propia

Constitución porque están atados a formalismos necesarios; de ahí que los parámetros conceptuales, que no están exentos de mutación y reinterpretación, sean fundamentales para entender el presente trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO 2**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La migración en América Latina, señala Solimano (2003), ha estado conformada por tres etapas migratorias desde y hacia sí misma como región. La primera etapa comprende los años que van de 1870 a 1913 y está marcada por la globalización y la migración masiva; la segunda etapa va de los años 1913 a 1945 y se caracterizó por la guerra, la inestabilidad y la desglobalización. La tercera etapa es posterior a 1950 y se ha caracterizado por la globalización, pero también por restricciones persistentes a la migración. (p. 56). Como puede evidenciarse, hay una correlación, por no decir una influencia importante, de la globalización en la migración, siendo lo contrario migraciones que se dan producto de conflictos bélicos, aunque en ambos casos podría hacerse referencia a migraciones forzadas bien sea por razones bélicas o por razones económicas.

De forma tal que se acude a una realidad inédita no solo en el Ecuador sino en toda Sudamérica, por no decir del mundo entero, donde la dinámica social está presionando para que los Estados abran sus fronteras y reconozcan la universalidad de la ciudadanía. El propio nombre de la ley bajo estudio va en esa orientación y su contenido así lo confirma, lo cual rompe con los paradigmas de cómo se concebía al Estado-nación anteriormente. La Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur) apenas tiene diez años de fundada y es una propuesta para que los países vayan más allá de lo económico y puedan concretar acuerdos de integración en cuanto a la identidad y la ciudadanía sudamericana, lo cual también rompe con los paradigmas de la concepción clásica del Estado-nación.

En este orden de ideas, la situación actual tiene varios elementos para considerarla inédita, y de hecho podría representar los cimientos para el fin del

tradicional Estado-nación, y la transformación del Estado hacia organizaciones supraestatales donde prevalezcan principios liberales e individualistas donde prive los intereses del ciudadano por encima del país y de la colectividad; esta concepción aún parece utópica, toda vez que grandes olas migratorias podrían colapsar un Estado o generar fuerte rechazo por parte de la población porque atenta contra su calidad de vida como ha ido ocurriendo en Francia y Alemania a raíz de la fuerte presencia de población inmigrante musulmana. Pero gracias a la globalización y la tecnología, también parece inevitable que en el futuro cercano no sea el ciudadano el que tenga que adecuarse al Estado sino el Estado el que tenga que adecuarse a los ciudadanos independientemente de su nacionalidad.

### **2.1.1. Descripción del objeto de investigación**

La igualdad no es solamente un principio fundamental en el Derecho, sino que es transversal a todas sus ramas; de manera tal que es importante e incluso imprescindible la igualdad en el derecho sustantivo y en el derecho adjetivo, en el derecho internacional y en el derecho constitucional, en el público y en el privado. Aunque el turista extranjero no tiene derechos como ciudadano en el Ecuador sí tiene derechos como ser humano.

Este conflicto entre lo planteado en la Constitución y lo contemplado en la ley está aderezado por un contexto internacional intensamente dinámico que se distingue por la globalización, que incide fuertemente en lo económico, y la migración de cientos de miles de personas que se trasladan diariamente de su país de origen a otros países en aras de obtener una mejor calidad de vida. Esta realidad se ha incrementado a medida que los gobiernos nacionales impulsan propuestas integracionistas, bien sea a nivel regional o a nivel mundial, lo que a su vez ha conllevado a disminuir las exigencias para la residencia legal de las personas que no tengan la respectiva nacionalidad del país al que emigran.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación gira en torno a la igualdad formal y material que debe cumplirse a la luz de lo establecido en la Carta Magna y que no está reflejado en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Sin embargo, algunas variables podrían estar complicando la aplicación de dichos

principios. Tales variables son la globalización, la migración, la propia igualdad material, la discriminación positiva, entre otras que hacen del tema una urdimbre, por lo que percibir la igualdad y la discriminación es más complicado de lo que pudiera presumirse prima facie.

Otros aspectos, incluso difíciles de manejar para el propio Estado, y que cada vez se hace más complejo, es determinar con veracidad quiénes son turistas y quiénes son inmigrantes o refugiados. Como se ha sostenido a lo largo del trabajo, muchas personas apelan a los documentos de turistas porque es una forma más fácil de ingresar al país, esperando resolver sus problemas de identidad una vez que estén en territorio ecuatoriano. Es decir, la intención de quien ingresa al territorio ecuatoriano puede que no se corresponda con lo que diga o con sus documentos.

Si bien es más fácil deducir quién está en el Ecuador en condición de turista en sitios realmente turísticos como las Islas Galápagos, la situación es más complicada cuando se estudia a la población foránea en las grandes ciudades como Quito y Guayaquil donde además el flujo migratorio es mucho más alto y se mezclan turistas con refugiados, pudiendo ser los lugares de ubicación un indicio de la distinción entre ambas poblaciones. Así mismo, las zonas del norte del país tienen mayor presencia de inmigrantes y refugiados de Colombia, por lo que la mezcla y confusión entre extranjeros turistas y no turistas es mucho mayor.

Es posible diferenciar al turista del que no es turista de acuerdo con sus actividades que son recreacionales y de aventura, de visitas a sitios históricos o de gran atractivo, mientras que un extranjero no turista probablemente se concentre en las zonas urbanas y tenga una actividad más rutinaria. Pero es en todo caso una población nómada; no se refiere a los vendedores ambulantes en Cuenca, ni a la población discapacitada en Guayaquil, ni a los homosexuales en Quito; al ser una población sin residencia en el país la hace bastante difícil de ubicar. Se espera que los turistas ocupen hoteles o lugares cuya estadía es lujosa o al menos tiene comodidades y sitios de esparcimientos que no son habituales a la vida diaria, mientras que los no turistas buscan sitios modestos y económicos más acorde con su ajustado presupuesto. Pero se estaría realizando una discriminación y no sería una muestra representativa. Otro elemento importante, y es el más relacionado con

la presente investigación, es el tiempo de estadía del turista, el cual también es una información que en todo caso puede suministrar el organismo competente.

### **2.1.2. Pregunta Principal de Investigación**

¿De qué manera se manifiesta en la Ley Orgánica de Movilidad Humana la discriminación y la violación a la igualdad formal y material con respecto al tiempo de estadía del turista extranjero perteneciente a los países que conforman Unasur en contraste con los turistas de otros países?

#### **2.1.2.1. Variable única**

Ley Orgánica de Movilidad Humana.

#### **2.1.2.2. Indicadores**

1. Artículos específicos de la Constitución que norman la igualdad y la no discriminación
2. Artículos específicos de la Ley Orgánica de Movilidad Humana relacionados con la igualdad, la ciudadanía universal y la no discriminación.
3. Instrumentos jurídicos internacionales que tratan sobre el tema de la ciudadanía universal, la igualdad y la no discriminación.
4. Doctrina y teorías de carácter universal sobre la igualdad y la no discriminación.

### **2.1.3. Preguntas complementarias de investigación**

1. ¿En qué consisten la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación?
2. ¿Cuáles son las relaciones y las contradicciones entre lo contemplado en la Ley Orgánica de Movilidad Sociales y lo contenido en la Constitución, y los instrumentos internacionales que regulan los Derechos Humanos?
3. ¿Cuál es la postura de los profesionales del derecho en Ecuador con respecto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana?
4. ¿Cuáles son las características generales de las personas extranjeras que migran a Ecuador?

5. ¿Cómo pueden influir las políticas de integración y los instrumentos internacionales para superar la discriminación expresada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana?

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1. Antecedentes de estudio**

Entre los trabajos realizados sobre la Ley Orgánica de Movilidad Humana pueden contarse aquellos que lo estudiaron cuando estaba contemplado como Proyecto de ley considerando las ventajas y desventajas que tenía y que mucho de su contenido fue reelaborado; otros que lo abordaron con respecto a las personas con discapacidad, incluso algunos lo estudiaron en comparación con la Carta Magna. A pesar que no hay una cantidad numerosa de investigaciones, mucho menos sobre el tema de la discriminación en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sí hay algunos trabajos relacionados que vale la mencionar.

El primero de ellos es el de Albán (2018) titulado *Aplicación de la Ciudadanía Universal en la protección de los migrantes en Ecuador*. Este trabajo estudia lo referente a la libre movilidad humana, la libertad de residencia, y el derecho a la no discriminación, los cuales son derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Un aporte interesante es la crítica por la contradicción que existen en la Ley en el sentido que estipula la ciudadanía universal pero al mismo tiempo hace una alusión imperante y reiterada a la condición de extranjero (sin especificar entre turista y migrante), por lo que la ciudadanía universal o la libre movilidad humana requiere de normas secundarias que garanticen su ejercicio pleno, y tales normas no se han planteado en el Ecuador (p. 25).

Otro trabajo pertinente que antecede a la presente investigación es el de la abogada Manssur Baus (2017) titulado *El proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a la Constitución de la República de Ecuador del 2008 y la declaración universal de Derechos Humanos*. En este trabajo se plantea algo bastante significativo. Señala la autora que con la Carta Magna del año 2008, el Ecuador concibe el concepto de Ciudadanía Universal y el derecho a emigrar, como lo prevé el artículo 416 del texto, específicamente en el numeral 6 donde se contempla el principio de ciudadanía universal y el progresivo fin de la condición



de extranjero. (p. 39). Este propósito es coincidente con los textos internacionales y las organizaciones supraestatales como la propia Unasur.

Ahora bien, señala Manssur (2017) que el 20 de junio de 2008, con el propósito de fomentar el turismo en el país, quedan exentas las visas para el ingreso al Ecuador, y que tal decisión provocó un incremento de migrantes de países de África, Asia y el Caribe pero no llegó a tener mayor duración. (p. 28). Asimismo señala la autora que para la fecha 3 de septiembre de 2010, a través de un Acuerdo Ministerial, se declaró la necesidad de requerir la visa para los nacionales de Bangladesh, Etiopía, Nepal, Pakistán, Afganistán y Somalia, y en los meses posteriores se realizaron medidas con mayor restricción y aumentos en requerimientos para la visas de trabajo 9-IV y 12-VI. (p. 28). Esto demuestra que en la práctica la situación de la universalidad no es idónea y que las condiciones para darse distan de ser las necesarias para que sea un paso estable en la armonía entre los Estados y los ciudadanos.

Otro trabajo es el de Guerrero (2017) *La privación de la libertad de los migrantes irregularizados en Ecuador. El centro de detención como institución legitimada (2011-2017)*. Este es un trabajo no exento de polémica, pero viene a tono con el presente trabajo de investigación. La autora se pregunta si además de la dualidad entre nacionales y extranjeros, hay una dualidad entre extranjeros deseables y extranjeros indeseables (p. 15). Este planteamiento podría extrapolarse al turismo, de manera tal que es válido preguntar si hay turistas deseables y turistas indeseables. La respuesta de la primera pregunta va orientada al beneficio que pueda obtener el Estado del extranjero, y probablemente también aplique con respecto al turista, toda vez que uno del primer mundo pueda dejar mayores ingresos al Estado que uno del tercer mundo.

Por lo tanto, señala Guerrero (2017) que los medios de comunicación contribuyeron con el incremento de percepciones negativas sobre los inmigrantes que llegaban al Ecuador, lo cual se produjo en buena medida debido a la llegada masiva de tales personas que a su vez fue un producto de las políticas migratorias del gobierno ecuatoriano, que implementaron la eliminación de visas para el ingreso al territorio en condición de turista; de igual manera, entre los años 2009 y 2010 se aplicaron políticas como el registro ampliado con el fin de hacer un reconocimiento

al estatuto de refugiados a aquellos individuos que necesitaban protección internacional, y en el 2011 se aplicó el programa Prometeo que tenía el propósito de atraer inmigrantes altamente calificados. Otra medida del gobierno ecuatoriano fue la aplicación del Acuerdo de residencia de MERCOSUR en el año 2014 con el propósito de otorgar, de forma sencilla, visas de residencia por dos años a los ciudadanos de dicha región. Finalmente, otra política ha sido la firma de acuerdos bilaterales específicos con los Estado de Haití, Perú, Venezuela, entre otros, con el objetivo de regularizar la estadía de las personas provenientes de dichos países (Guerrero, 2017, pp. 33-34).

### **2.2.2. Bases teóricas**

#### **2.2.2.1 El derecho a la igualdad y a la no discriminación**

La raigambre teórica de la igualdad puede remontarse al menos a la Antigua Grecia. Pero debido a su inherente complejidad se ha optado por comprender a la igualdad desde los planteamientos filosóficos del siglo XVII y que culminaron en las grandes revoluciones y luchas en los siglos XVIII, XIX e incluso el XX, cuando nuevos dirigentes acompañados por el pueblo, acabaron con el *ancien regime*, en algunos países de forma radical como fue el caso de la Francia de Luis XVI y la Rusia de la Dinastía Romanov. En efecto, en los años que precedieron a la Revolución Francesa, había una efervescencia que pregonaba un cambio de paradigma. Así, algunos de los intelectuales de la época señalaban:

**Los hombres en general gustan de conducir hacia la igualdad todo lo que le resulta superior, mostrándose a la sazón cuál filósofo. Término que sólo les deviene odioso, por lo demás, desde el momento en que perciben semejantes principios en sus inferiores. (Sieyes, 2002, p. 45)**

O de una manera aún más contundente, el abate Sieyes (2002) preguntaba:

**¿Cómo puede sostenerse, de un lado, que la ley es la expresión de la voluntad general, es decir, de la mayoría, y pretender, al propio tiempo, que 10 voluntades individuales pueden contrapesar 1000 voluntades particulares? ¿No nos expondríamos, y ello iría ciertamente contra la naturaleza de las cosas, a que la ley fuera aprobada por la minoría? (pp. 24-25)**

La desigualdad denunciada por el abate era característica a tiempos previos a la revolución francesa, donde la soberanía no residía en el pueblo si no en un pequeño grupo, una élite, cuando no en el monarca. De esto no era ajeno el turismo; en este sentido, Martín-Cabello (2015) reseña la relación entre turismo y viaje de otrora cuando estaba claramente destinada para las élites durante los siglos XVIII y XIX, de las que los jóvenes de la alta burguesía y la aristocracia británica realizaban un viaje denominado Grand Tour durante el cual pasaban un largo periodo lejos de su hogar y familia. (p. 432).

Según Martín- Cabello (2015), tal viaje tenía como propósito que dichos jóvenes conocieran el mundo y adquirieran experiencia y habilidades necesarias para su futuro desempeño profesional, centrado en la vida diplomática o en el mundo del comercio internacional. Por otro lado, los varones de la clase obrera hacían algo denominado *Tramping* por lo que abandonaban su lugar de nacimiento para buscar trabajo. (p. 432). Esto demuestra que ya desde una fecha considerablemente remota, se manifestaba esa diferenciación y relación entre la persona de clase alta con turista, y la persona de clase baja con emigrante.

Así, instrumentos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no fueron suficientes para instaurar la igualdad. Se instauraba una igualdad entre hombres blancos, propietarios y de determinada nacionalidad (francesa), pero se excluían a las mujeres, a los negros y otras razas, a los que no poseían propiedad y a los extranjeros. Comprender que la igualdad no se limitaba al físico de la persona o su capacidad, ni siquiera a la nacionalidad, entendida como seguridad del Estado, sino que debía establecerse en la ley para todos por igual, con carácter erga omnes, tomó varias décadas de debates y otras tantas luchas, y hasta el día de hoy la igualdad sigue siendo un punto neurálgico en las luchas sociales. Es decir que, aunque existan desigualdades evidentes, la igualdad ante la ley debe prevalecer.

Para Álvarez y Cippitani (2013), la discriminación es otro concepto estrechamente relacionado con la igualdad, por lo que la aplicación del primero puede significar la vulneración del segundo. Así, la igualdad sería vulnerada cuando se discrimina tratando de manera diversa lo que es igual, y segundo, cuando se trata de igual lo que es desigual, que es la discriminación por indiferenciación (p. 29).

En el presente trabajo, al hacerse referencia a los turistas extranjeros pertenecientes a países Unasur, y los turistas de otros países ajenos a dicha Unión, se hará necesariamente la debida reflexión y el análisis sobre el carácter igualitario o no entre ambos tipos de turistas.

Oppenheim (1998), en el famoso Diccionario de política de Bobbio, Pasquino y Mateucci, se refiere extensamente a las variedades de la igualdad, bien sea en la igualdad de oportunidades, en la nivelación de la riqueza, en la distribución, en la satisfacción de necesidades fundamentales, en cuanto a las habilidades, en cuanto a la igualdad procesal, en cuanto a los méritos, en cuanto a la proporcionalidad, y en especial énfasis en cuanto a la distribución, la cual se puede dar con base en una cuota, en un carga (como un impuesto), o en las características específicas de la persona o grupo de personas (pp. 770-778). Desafortunadamente, en cuanto a la realidad ecuatoriana, no se han desarrollado teorías, doctrina ni jurisprudencia, ni un recurso de interpretación, para explicar la discriminación que se evidencia en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

No obstante, el presente trabajo de investigación demuestra, más que la divergencia entre la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Constitución, la armonía, la coherencia y la reciprocidad entre la Carta Magna y dicha ley. Si bien hay una debilidad en la ley que se manifiesta en el artículo 56 y que va a contracorriente de lo estipulado en el articulado jurídico actual, constituye una excepción, ya que las normas se están diseñando y aplicando mirando más al individuo como ser humano sujeto de derechos y menos al Estado como una organización que debe priorizar su seguridad y su estabilidad.

De acuerdo con Casal (2005) la igualdad puede ser tanto formal como material. La primera es la que se presume está contemplada en las Constituciones de cada país con talante democrático y por tanto exige la generalidad de las normas de forma tal que abarquen la conducta de un indeterminado número de personas sin necesidad de hacer distinciones con base en su género, raza, religión, condición socioeconómica, entre otras características. La igualdad formal significa no solamente la igualdad en el diseño de la regulación de las leyes sino también una uniformidad del trato en la aplicación del Derecho. (p. 114). En sus palabras:

**Esta igualdad formal puede tener dos dimensiones: cuando las situaciones en que se encuentran los sujetos son sustancialmente iguales o equivalentes supone la identidad de trato jurídico; y en los casos en que tales condiciones sean diferentes, la igualdad exige la equiparación. Justamente para evitar que la igualdad ante la ley se convierta en un “uniformismo, que supondría regularlo todo de la misma manera, cuando los supuestos de hecho que se producen en la vida son tan distintos entre sí que no permiten medirlo todo con el mismo rasero”, entra en juego el concepto de igualdad material, el cual supone tomar en consideración ciertos aspectos donde la desigualdad sí es relevante. (p. 114)**

Afirma Casal (2005) que actualmente la igualdad se considera un valor fundamental de la democracia y un requisito perenne en la vida social. Los siglos XVIII y XIX estuvieron caracterizados por largas y cruentas luchas contra los privilegios políticos y legales, títulos nobiliarios y otras prerrogativas, que terminaron en grandes revoluciones que consagraron de manera casi universal el principio de igualdad ante la ley. Tal principio desde entonces ha sufrido variaciones tanto en su alcance como en su contenido. (p. 114). La propia teoría marxista, que llegó a su cúspide con la revolución Rusa en 1917, propugna los ideales de igualdad con los cuales hoy día, un siglo después, muchas personas luchan para que exista un cambio sociopolítico.

En consecuencia, distinguir entre la igualdad formal y la igualdad material tiene una importancia especial y necesaria. Es sabido que la mayor parte de las Constituciones modernas, es decir, de las establecidas a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, garantizan la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Esto es lo que se conoce como igualdad formal y exige la generalidad de las normas para que abarque las conductas de un número indeterminado de personas sin hacer distinciones de ningún tipo, es decir, no toma en cuenta su condición socioeconómica, su edad, su género, sus discapacidades, su nacionalidad, entre otros.

Para Casal (2005) la igualdad material se da cuando las condiciones son diferentes por lo que se exige la equiparación. En estos casos la uniformidad y la

abstracción de la igualdad se hace injusta creando o reforzando las desigualdades reales. Por ello un Estado de derecho no puede prescindir de la realidad porque le permite valorar particularidades. Los ejes igualdad-justicia y universalidad-diversidad desembocan en la equidad, que no es otra cosa que la igualdad de las diferencias para superar lo que la igualdad no puede lograr, al tiempo que procura corregir las visiones excluyentes que genera la universalidad (p. 115). De ahí que sea posible para cada Estado considerar sus particularidades para practicar su equidad, por ejemplo, en los países andinos, como Ecuador, hay una significativa presencia de población indígena a la cual deben hacerse algunas consideraciones basadas más en la equidad que en la igualdad.

Según Casal (2005) la igualdad formal, por lo tanto, contempla no solamente la igualdad en el diseño de las normativas sino también igualdad de trato cuando se aplica el Derecho (p. 115). Según Casal (2005), la igualdad formal tiene dos dimensiones. La primera se da cuando hay una identidad de trato jurídico debido a que las situaciones donde se encuentran los sujetos son sustancialmente iguales o equivalentes. La segunda dimensión se expresa en los casos en las condiciones de los sujetos son diferentes, por lo que la igualdad requiere la equiparación. Precisamente para impedir el “uniformismo” de la igualdad ante la ley, que supondría regular todo de la misma forma, cuando los supuestos de hecho producidos en la vida son tan diferentes entre sí, de manera tal que no es posible medirlo todo de la misma forma, entonces entra en el juego el concepto de la igualdad material, que supone considerar determinados aspectos que hacen relevante la desigualdad entre los sujetos. (p. 115)

La práctica ha demostrado que, si se entiende a la igualdad de forma mecánicamente y se aplica de modo uniforme, con formalidad y abstracción, se degenera en una sucesión de desigualdades reales. Por lo que la concepción de igualdad, en el marco de un Estado de Derecho y de una sociedad pluralista y democrática, no pueda sacrificar las exigencias concretas de la realidad social, debe al contrario discernirlas y valorarlas en su específica peculiaridad porque cada sector social es diferente, e incluso cada persona tiene una realidad diferente. Ergo, la igualdad debe estar compensada con otros principios como la equidad, que considere las dificultades o particularidades de otras personas o sectores poblacionales.

De acuerdo con Casal (2005), en tal contexto emerge y se consolida entonces la idea de equidad la cual facilita visualizar dos ejes donde se aprecian las dos caras de la igualdad. El primer eje es el de la igualdad-justicia, donde se resalta la dimensión de lo proporcionalmente justo entre unos y otros; el segundo eje entiende la universalidad-diversidad, y su coherencia se da porque se adapta a las diferencias de unos y otros. Así, cuando se conjugan dichos ejes se genera el concepto de equidad el cual combina la igualdad con la diversidad, porque entiende la equidad como la igualdad en medio de las diferencias. El concepto como tal se ha planteado intentando superar lo que la simple igualdad no puede alcanzar, a la vez que procura rectificar las visiones excluyentes generadas por la universalidad. (pp. 115-116). La equidad, en definitiva, es necesaria para corregir y evitar las desigualdades que paradójicamente produce la igualdad.

En este sentido señala Navarro (2013), que con la Comunidad Andina de Naciones los habitantes que pertenecen a la subregión pueden circular libremente dentro de ésta, bien sea para hacer turismo, cuestiones de trabajo o cambio de residencia sin mayores limitaciones que su documento de identidad nacional (p. 163); tales prerrogativas fueron aprobadas en la Decisión 503 del año 2001. Así se han dado otros instrumentos como Decisión 504 que crea el Pasaporte Andino, y la decisión 545 que sirve para regular la migración laboral.

En contraste Europa, a pesar de sus ejemplares avances, tampoco está exento de tener acontecimientos proteccionistas no solo de Europa en sí sino de cada Estado. Por ejemplo, Carratalá (2018) hace mención de un turismo sanitario o turismo social en Europa donde el nivel de prestaciones sociales ofrecidos en unos países está atrayendo a ciudadanos de otros Estados miembros lo cual puede poner en riesgo la seguridad social. También debe tomarse en cuenta la aparición y fortalecimiento de movimientos políticos nacionalistas en Europa que están en contra de la mezcla de cultura y reivindican los valores y cultura europeas.

En contraposición a la igualdad está la discriminación, la cual no tiene por qué ser necesariamente negativa, como tampoco tiene que ser necesariamente positiva la igualdad. De ahí resulta que puede hablarse de discriminación en diversos sentidos; *verbi gratia*, la concepción positiva de la discriminación hace referencia a la capacidad intelectual para hacer distinciones entre productos de diversas

calidades y poder elegir el mejor entre ellos; lo cual no tiene ninguna relación con el tema de estudio. Otra concepción, y esta es la concepción pertinente a este trabajo de investigación, hay una valoración en sentido negativo toda vez que se realiza una diferencia de trato que es injusta, arbitraria, carente de justificación, irracional o desproporcionada. Esta postura es la que aplica al ámbito jurídico y es la que mejor se visualiza en cuanto a la problemática de la discriminación entre los turistas de Unasur y los turistas que son de otras regiones. En la ley hay una discriminación que carece de justificación, que es arbitraria, quizá injusta, quizá desproporcionada, pero no del todo irracional como se justificará más adelante cuando se hable de los mercados del turismo ecuatoriano.

Un término que también es importante tener a consideración es la discriminación positiva la cual, según Urteaga (2009) también tiene varios significados. El primero de ellos sería la cuota, que es una técnica que se aplica para grupos poblacionales. El segundo significado se refiere a un objetivo político en general, que busca la integración de grupos históricamente excluidos como pobres, discapacitados, minorías étnicas e inmigrantes. Un último sentido tiene que ver con una regla de aplicación selectiva. Esta tercera concepción es la más aplicada. La discriminación positiva la define el autor como el trato de forma diferente que se le da a aquellas personas que son diferentes dando más a los que tienen menos; tomando en cuenta la desigualdad de la situación para intentar reducirla. (pp. 182-183). En el caso bajo estudio, no se percibe que haya una discriminación positiva, al menos no para el caso de los miembros de Unasur, el cual en todo caso debería de tener preferencias en ese sentido de discriminación de objetivo político que señala el Urteaga.

A la luz de este planteamiento podría argumentarse que se aplica una discriminación positiva a los turistas ajenos a Unasur en razón de la distancia. Es decir, que para los sudamericanos es más fácil y económico ir a Ecuador y regresar a su país de origen, que para alguien que resida en Europa, África o Asia, por lo que podría presumirse que la ley hace prorrogable la estadía por un año reconociendo la dificultad y el esfuerzo del traslado del turista. Pero también es posible que la medida tenga tintes proteccionistas, para evitar una movilización desordenada o que rebase la capacidad del Estado para abordar la situación.



### **2.2.2.2. La migración y el trabajo**

Un concepto que está muy bien correlacionado con el turismo y la ciudadanía es la migración. Al menos es claro que ambos fenómenos (turismo y migración) se han incrementado con la globalización; como acota Estévez (2008) la globalización de la migración está desafiando presupuestos como la vinculación entre ciudadanía y territorio porque ahora las personas poseen simultáneamente dos o más ciudadaníaes pudiendo incluso votar en más de dos países, por lo que el concepto de ciudadanía ha dejado de entenderse como se venía entendiendo (p. 17). Las corrientes migratorias entre países vecinos son más constantes, de ahí que pueda existir la intención del legislador de discriminar a los ciudadanos de países sudamericanos con respecto a ciudadanos que no pertenecen a la región.

Otros autores como López son más explícitos y sostienen que solo la pereza mental puede llevar a suponer que hay una amplia distancia entre migrantes y turistas, puesto que el capitalismo flexible y globalizador, auspiciando la integración económica, ha permitido la libre circulación de mercancía y capitales, pero ha sido renuente a la libre circulación de los trabajadores. Aunque las sociedades latinoamericanas se construyeron con aporte de los emigrantes, hoy día los controles impulsan a las personas a salir del país con carácter de turista ya que el número de personas portadores de documentos que le permitan trabajar legalmente son reducidos (p. 5).

Tal realidad se ha ido incrementando obligando a los Estados a desarrollar nuevas políticas públicas en la materia, y también se ha convertido parte de la agenda y discurso de los políticos. Por ello, según Williams (2012) algunos investigadores afirman lógicamente que lo laboral juega un papel importante en determinar la diferenciación entre un migrante y un turista, pero está despertando un interés por estudiar a los trabajadores turista-migrante en el marco de complejas relaciones entre motivaciones económicas y culturales, fundamentalmente entre los jóvenes (p. 255).

La investigación y las leyes apuntan a que se abran las fronteras, pero conservando las atribuciones del Estado. Desde una visión estadocéntrica conviene a un país captar capital humano de calidad para su desarrollo interno; pero desde una visión antropocéntrica se permite que el trabajador o la persona en general no

estén atado al Estado en que nace, ni siquiera al que reside. En consecuencia, actualmente, a nivel mundial, puede hablarse de trabajadores impatriados (los que atrae un Estado) y trabajadores expatriados (los que coloca un Estado fuera de sus fronteras), trabajador residente y trabajador no residente; trabajador fronterizo y trabajador emigrante transfronterizo, es decir, personas que pueden trabajar en un Estado y residir en otro, lo cual es importante al momento de gravar impuestos por lo que las leyes establecen que una persona que ha trabajado más de 180 días en determinado Estado entonces reside allí y debe pagar impuestos.

A ello puede sumársele personas que migran que son más complejas como los artistas y deportistas, sobre todo aquellos que son exitosos, y que por lo tanto constantemente están trasladándose por varios países a lo largo de un año, o también las personas diplomáticas de sus respectivos Estados que repetidas veces entran y salen de un Estado-nación en un tiempo relativamente corto. El rápido avance tecnológico del transporte incluso permite que una persona pueda estar en más de dos países en un mismo día.

En definitiva, políticas de Estado y los propios intereses familiares e individuales de las personas naturales, configuran una migración mundial bastante dinámica y compleja. En los fuertes flujos migratorios algunos trabajadores se mimetizan y confunden con los turistas, aunque he de esperarse que las lógicas migratorias también prevengan a las autoridades respectivas sobre la condición del migrante. Ergo, hay países que históricamente o por algún momento coyuntural se convierten involuntariamente en fuertes fuentes de emigración de personas, así como hay otros que por las mismas razones se convierten en el principal destino para personas que aspiran a una mejor calidad de vida. No en balde los países que tienen empleos estables también tienen una buena infraestructura turística.

Así concluye Faruk Balli (2016) en su estudio que los gobiernos de los países que tienen alta población de emigrantes deben hacer más para combatir la corrupción y para mantener y promover el Estado de derecho. Esto se llevaría a cabo junto con la inversión en proyectos que mejorarían el atractivo de su país a nivel mundial como una forma de complementar- o contrarrestar- el efecto publicitario generado por la proporción de su población que vive en el exterior. El estudio también demuestra que los turistas tienen una mayor propensión a visitar

los países de origen de los inmigrantes con estándares más altos de calidad institucional, libertad civil y libertad. El resto para los países de bajos ingresos y carentes de dichos atributos es lograr un nivel similar al de Europa, donde tales valores se hagan tan cercanos entre sí que no hagan ninguna diferencia en cuanto a dónde se va o se queda. (p. 229). Este elemento es importante si se quiere consolidar la ciudadanía común en la región, aunque hay cierta homogeneidad en las condiciones no tienen estabilidad.

Desde un punto de vista más optimista, Etzo (2016) sostiene que un inmigrante puede atraer turistas, representados por sus familiares y amigos que deciden ir a visitarlo al país donde ahora está residenciado atraídos por las experiencias que le haya relatado; y a su vez, cuando el inmigrante va a su país de origen, lleva parte de la cultura del país que lo ha recibido, con gastronomía o cualquier otra prueba que pueda estimular a las otras personas a considerar aquel país como destino turístico. Tales procesos es lo que el autor denomina el doble impacto de la migración en el turismo. (p. 3) Sin embargo, tales experiencias subjetivas parecen no determinar tanto como los indicadores macro como la democracia, la calidad de vida y la economía.

### **2.2.2.3. El ciudadano de Estado y el ciudadano universal**

Debe tomarse en cuenta además que el concepto de ciudadanía no es nuevo, sino que ha evolucionado desde al menos la Antigua Grecia, siendo los romanos los que más profundizaron al respecto en la Edad Antigua, erradicando la diferencia entre patricios y plebeyos, entre ciudadanos romanos y ciudadanos de otros pueblos conquistados, que progresivamente fueron adquiriendo derechos como ciudadanos del Imperio, e incluso los esclavos llegaron a tener algunos derechos de ciudadanía. (Horrach, 2009, pp. 6-7). El *Civis Romanus Sum* (soy ciudadano romano) al que hace alusión Horrach en su texto ha sido un precedente importante para lo que actualmente se debate como la ciudadanía universal.

Los pasos para el logro de tal ciudadano se han iniciado desde la Revolución Francesa pero igual conservaba algunas exclusiones, por ejemplo hacia las mujeres; por lo que la ciudadanía erga omnes se ha fortalecido con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2017), instrumento jurídico elaborado por la Organización de las Naciones Unidas a pocos años de terminada la Segunda Guerra

Mundial, y que en cuanto a la igualdad, discurre ampliamente en su articulado, incluso en su preámbulo. Así, su artículo 1 contempla que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. (p. 4).

Tales ideas políticas no son generadas en América Latina, al contrario, recibe las influencias cultura y legal de Europa occidental y de los Estados Unidos. El presente trabajo de investigación también persigue formular propuestas al respecto; por ello, considera las ideas establecidas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) que en su artículo 21, numeral 2, establece “Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados”. (p. 13). La realidad actual ha demostrado la confirmación teórica y fáctica de dicho artículo al menos entre los propios miembros de la Unión Europea, que es lo que podría aspirarse entre los miembros de Unasur.

La idea de ciudadanía nominal tiene una concepción Estado- céntrica, es decir, donde la ciudadanía está relacionada exclusivamente con el Estado donde la persona nace, por lo que se ha empleado para privar de los derechos ciudadanos a los que no han nacido en determinado Estado; pero a su vez, en el marco de la globalización, la posesión y fortalecimiento de los derechos han eliminado barreras sociales y políticas entre grupos previamente separados por leyes y costumbres (Estévez, 2008, p. 15). Es decir, ha ido emergiendo una corriente de universalización de derechos que está desplazando al Estado como centro para concentrarse más en el individuo.

Para autores como Erich Fromm el nacionalismo- y la religión- tenían su pertinencia en las sociedades premodernas y modernas porque, aunque podrían llegar absurdas y degradantes lograban lo más importante que era unir a un individuo con los demás, constituyendo refugios contra lo que más teme el hombre que es el aislamiento. (Fromm, 1993, p. 24). Pero los valores premodernos y modernos se han vuelto obsoletos después de la Segunda Guerra Mundial, que se da un cambio intergeneracional de valores y por lo tanto los individuos perciben el nacionalismo y la religión como algo obsoleto o que simplemente puede ser superado por nuevos valores, como los derechos humanos que trascienden las

fronteras (Inglehart, 2001, p. 31). Esto se hace más evidente en países europeos, luego de padecer el nacionalismo alemán e italiano, y la exitosa concreción de instituciones supraestatales como la Unión Europea, por lo que la unión y la identidad que señala Fromm mutan a otras formas que igualmente sirven para evitar el aislamiento del individuo.

La nacionalidad, de hecho, suele ser una exclusión de los derechos políticos; algunos teóricos como Alberdi (1854) dejan clara la necesidad de esta distinción, alegando la seguridad interna del país, por lo que los no nacionales o extranjeros deben limitarse a los derechos sociales y administrativos. En sus palabras: “En cuanto al rol administrativo, que comprende el desempeño de empleos económicos, de servicios públicos ajenos a la política, conviene a la situación de la América del Sud que se concedan al extranjero avecindado, aunque carezca de ciudadanía” (pp. 68-69). Es decir, no se asociaba la condición de extranjero con la defensa del país porque se suponía que no había identificación del foráneo con la tierra donde no había nacido, pero si tenía el visto bueno para desempeñarse en otras funciones.

Sin embargo, el siglo XXI hasta ahora se ha propuesto romper con los paradigmas anteriores y también procura fortalecer los ideales democráticos, entre los que se encuentra la idea del ciudadano universal. Registros de esta propuesta datan de al menos el siglo XVII cuando Cyrano de Bergerac proclamó que un hombre honesto no es ni francés, alemán o español sino un ciudadano del mundo por lo que su patria está en cualquier parte (Ramonet & Chao, 2008, p. 52). Autores como Burckhardt señalan que la propia universalidad del individuo se da en el Renacimiento, en contraste con la Edad Media, cuando el hombre se descubre a sí mismo con respecto a los demás y también descubre al mundo, desde el punto de vista práctico, descubriendo nuevos continentes, y desde el punto de vista material al desarrollar un espíritu cosmopolita, que tal como señaló Dante: “Mi patria es todo el mundo”. (Fromm, 1993, p. 46). Tales ejemplos que son incluso previos a la ilustración demuestran ese interés que nació por universalizar al hombre desde el Renacimiento.

Los republicanos ven a la ciudadanía enfocándose en las obligaciones del individuo con la comunidad. Los ciudadanos deben tener la voluntad y el poder para proteger sus derechos y hacerlos sustentables, y para ello es necesario que

existan condiciones, entre otras, económicas, y de identidad ética y religiosa. Estévez (2008) hace referencia a otra forma (además de la liberal y republicana) de concebir a la ciudadanía la cual es la comunitaria, que hace énfasis en las obligaciones de los ciudadanos con la comunidad, se enfoca en la cultura y en la identidad del país; es una postura contraria al individualismo, el cual está siendo aupado por factores y actores inherentes a la migración y a la globalización (p. 14). Puede decirse que ambas tratan de sobrepasar las barreras nacionales, muchas veces a su propia conveniencia, es decir, un emigrante que obtenga una buena calidad de vida, luego podría estar en contra de la propia migración.

Puede hablarse de una ciudadanía nominal, la cual denota estatus legal de pertenencia y está simbolizada con el pasaporte donde se establece el vínculo de pertenencia de una persona con un Estado determinado. El propósito del pasaporte es evitar que existan personas apátridas; otro propósito es evitar las múltiples ciudadanía, pero la globalización de la migración lo está dejando en desuso. No obstante, la ciudadanía sigue siendo la herramienta para excluir a las personas desde una visión Estado-céntrica. La residencia y la pertenencia al Estado continúan dividiendo entre los que son ciudadanos y los que no son ciudadanos.

En este punto también es válido hacer referencia al ciudadano universal, el cual ha ido adquiriendo más fuerza y forma a medida que las políticas integracionistas se han ido fortaleciendo. Si bien se han manifestado eventos contra la globalización como el Brexit, la llegada de Trump a la Casa Blanca y otras victorias electorales de políticos de la derecha y la ultra derecha, la dinámica social parece hacer indetenible el avance de la integración mundial o al menos por grandes bloques al estilo de la Unión Europea.

La ciudadanía universal es uno de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana de acuerdo con su artículo 2. La entiende como el reconocimiento de la potestad de las personas para que se movilicen con libertad por cualquier parte del mundo. Implica a su vez que las personas pueden portar sus derechos humanos más allá de su condición migratoria, o su nacionalidad, o su lugar de origen, lo cual lleva a la progresiva extinción de la condición de extranjero (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017). Este principio va en contradicción con lo

establecido en el artículo 56, y puede ser tomando en cuenta por las autoridades al momento de pronunciarse sobre determinada situación de migración.

Este planteamiento, que no es nuevo, en pleno siglo XXI curiosamente parece acercarse a su realización, pero también se ve más alejado que en siglos anteriores. Definir lo que debe entenderse por ciudadano universal implicaría cuestionar la posibilidad de poder conservar la identidad local y compaginarla con la identidad universal; pero además implicaría la universalización de los derechos, en todos los aspectos, de poblaciones que lo poseen con variabilidad como por ejemplo las mujeres y los homosexuales. Cuestiones siempre polémicas como la eutanasia, el aborto, la pena de muerte también tendrían que ser discutidas y solventadas. La universalidad también implicaría que el sistema político y los valores occidentales se impondrían en el mundo, o quizás el sistema político y valores de otros países o regiones. La universalidad también podría conducir a la alienación, al desarraigo y al distanciamiento.

Y si bien hay algunas políticas a favor de la universalización del ciudadano, también hay políticas en contra- paradójicamente promovidas algunas veces por los mismos países- que defienden la descentralización y la autonomía regional y local. Sostiene García (2015) que en el caso específico de Ecuador, al igual que el resto de los países andinos, hay una fuerte política indigenista con carácter constitucional lo cual va en contra de la homogeneización cultural y más bien reivindica lo territorial, la multiculturalidad y la plurinacionalidad (pp. 67-68). Esto sin embargo debe verse a la luz de la cultura occidental, y de la definición de la ciudadanía-Estado, siendo las indígenas poblaciones que trascienden históricamente la concepción moderna del Estado- nación.

El fenómeno de la globalización ha incrementado las posibilidades de llevarlo a cabo debido al desarrollo e internacionalización de los derechos humanos, movimientos sociales y civiles y organizaciones transnacionales, las convenciones y tratados internacionales, entre otros aspectos, lo que ha puesto sobre la mesa de discusiones replantear tal ciudadanía en términos de dimensiones globales. La Unesco (2015) entiende esta ciudadanía global como un sentimiento de pertenencia a una comunidad más grande y a una humanidad común, que hace énfasis en la interdependencia política, económica, social y cultural, y la interconexión entre lo

local, lo nacional y lo global. (p. 11). Se aspira desde las organizaciones supraestatales que tal ciudadanía se siga fortaleciendo y que cada vez más incorpore países comprometidos con tal idea.

En medio de la dicotomía de los Estados sudamericanos de reforzar hacia dentro y hacia fuera, han emergido proyectos de integración regional como Unasur. De acuerdo con Unasur (2018) entre sus objetivos específicos está consolidar una identidad suramericana mediante el reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro que residan en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el propósito de conseguir una ciudadanía suramericana. Esta ciudadanía sudamericana, que aún carece de precisiones, apunta a ser una versión regional del ciudadano universal. Aunque haga énfasis en la residencia constituye un gran paso hacia tal ciudadanía, que implicaría que las personas de la región, independientemente del país de origen, podrían tener derechos civiles, sociales e incluso políticos. (p. 1). Esto desaparecería por completo o casi por completo la distinción entre ciudadanos y extranjeros en la región sudamericana.

Otro objetivo específico y que va de la mano con la ciudadanía universal es cooperar en el asunto de migración, con un enfoque integral, respetando de forma irrestricta los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas. Finalmente, un objetivo que es fundamental para la materia turística, es cooperar de forma económica y comercial para la promoción de un crecimiento y desarrollo económico que supere las asimetrías a través de la complementación de las economías de los países sudamericanos, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza. (Unasur, 2011, pág. 1).

Si se revisan los principios establecidos en la Ley objeto de estudio, establecidos en el artículo 2, aparece la ciudadanía universal, la libre movilidad humana, la integración regional, entre otros. Si se revisa la Carta Magna, se encuentra la integración latinoamericana como uno de sus capítulos; al respecto señala, entre otros asuntos, que el Estado ecuatoriano se compromete a impulsar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los



latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio. (Constitución del Ecuador, 2008).

La Constitución es partidaria de un proyecto integracionista mucho más amplio que el sudamericano, y deja clara la simpatía por una ciudadanía que englobe a América Latina y el Caribe. De esta manera, queda en evidencia el anacronismo cada vez más latente de la ciudadanía atada a una visión Estado-céntrica, y por lo tanto la diferenciación entre nacionales y extranjeros, al menos de la región. De acuerdo con Garrido (2004) aunque la globalización tiene muchos prismas y afecta a muchas esferas de la sociedad- y quizá a todas-, debe tomarse en cuenta que su proceso parte de la globalización económica, de la cual derivan las consecuencias que afectan a los otros ámbitos como la comunicación, cultura, derechos humanos, entre otros. La globalización implica la desnacionalización, la pérdida de centralidad del Estado- nación, y la emergencia de nuevos actores no atados con un país determinado. (p. 8). Estas ideas pueden generar miedo y rechazo de cierto sector de la población, especialmente en los casos de actores que traen nuevas culturas, a veces contrarias a las del país que lo recibe.

En esto coincide con otra autora, Muñoz (2002) quien le da prioridad a lo económico al momento de hablar de globalización. En este orden de ideas, señala que la globalización en lo económico supone la liquidación de obstáculos a la circulación internacional de mercancías y de los factores productivos como el capital y las personas, con el derivado incremento de tales flujos. Este tipo de globalización es lo que ha afectado y acelerado los movimientos migratorios. A esto ha favorecido la desintegración de la URSS, el pragmatismo de China y la incorporación de los países del tercer mundo al mercado capitalista. (p. 11). Es decir, el neoliberalismo y la globalización como fenómenos que trascienden los Estados arrastran y empuja consigo, los flujos de personas naturales y jurídicas que quieren abrirse a nuevos mercados.

El concepto de ciudadanía universal está estrechamente relacionado con la globalización. La integración también es producto de este fenómeno que se ha fortalecido después de la Guerra Fría. Libre mercado y principios democráticos son requisitos exigidos a los gobiernos actuales, fundamentalmente en los países occidentales, no solo desde los ciudadanos y la sociedad civil, sino desde la

comunidad internacional que presiona para que ningún Estado abandone tales preceptos políticos y económicos. La globalización impulsa a borrar las fronteras y los muros, y obviamente los países con mejor calidad de vida se verían afectados por las olas migratorias; ese es uno de los grandes retos que tiene la humanidad si pretende alcanzar la ciudadanía universal.

En el caso específico de Ecuador, Orín López sostiene que la Constitución vigente tiene como nuevo paradigma la libre movilización humana sin fronteras, y que tiene como propósito reducir la diferencia entre nacionales y extranjeros sin embargo en la práctica no hay correspondencia. La autora reconoce que Ecuador acoge a un gran número de refugiados de la región y fuera de la región latinoamericana pero que la situación no es la esperada porque viven en zonas pobres y algunos se concentran en el norte del país. Mientras que para los colombianos, cubanos, africanos, entre otros, les resulta difícil estabilizarse, para las personas que pertenecen al primer mundo no constituye un problema, por lo que la autora también deja ver la discriminación que existe y que va en contradicción con el artículo 416 de la Carta Magna; en consecuencia lo planteado en la Constitución referente a la ciudadanía universal y la eliminación de las fronteras continúa siendo una utopía (Orín, 2015, p. 1)

Finalmente, vale recordar que tradicionalmente la nacionalidad se da por el lugar de nacimiento (*ius soli*), por los lazos con los padres independientemente del territorio (*ius sanguinis*) por la permanencia en un determinado territorio durante un tiempo determinado (*ius domicili*). También está la ciudadanía que se concede por naturalización, tras el consentimiento del Estado y el candidato a ciudadano. Es posible que nuevos paradigmas de la ciudadanía estén atentando contra tales formas; de igual manera el *ius domicili* es una condición que juega a favor del extranjero.

#### **2.2.2.4. El turismo y su complejidad en Ecuador**

Para Lanquar (2007) el turismo se ha convertido en una pasarela de las migraciones (p. 231). En su artículo expone la situación de los emigrantes latinoamericanos que utilizan el visado turístico como sistema para ingresar legalmente a Europa y para cuando se acaba la duración de su estancia legal, pasan a vivir en la clandestinidad. En esto también intervienen mafias que a cambio de

sumas considerables facilitan tales documentos a quienes tienen como destino migratorio- disfrazado de turístico-, a los países ricos del norte. En efecto, sostiene Lanquar que:

La cuestión es saber si los destinos turísticos son lugares de paso obligado por los emigrantes hacia los países ricos del norte (las costas meridionales de España e Italia, las islas Canarias o las islas del mar Egeo, el conjunto de islas entre Italia, Túnez y Libia), o si son las mafias que actúan entre África, el Mediterráneo y Europa las que ofrecen, a cambio de una suma considerable, visados turísticos con destino a esos lugares como último recurso a familias que habrán ahorrado o pedido prestado de sus vecinos o parientes (utilizando el sistema de la tontina, por ejemplo) para que uno de los suyos, el más culto o el más despabilado, pase al otro lado de la frontera, con el encargo de ganar dinero para rembolsarlo y ayudar a su familia. (p. 232)

Para la presente investigación debe tomarse muy en cuenta su dinámica migratoria ya que hace más complejo el poder abordar a los turistas. En este sentido, aunque es posible determinar a priori su estadía, se hace solamente a través de los organismos competentes del Estado quienes son los que tienen la competencia y la obligación para llevar tales datos. Otros aspectos, incluso difíciles de manejar para el propio Estado, es determinar con veracidad quiénes son turistas y quiénes son inmigrantes o refugiados. Como se sostiene a lo largo de la presente investigación, muchas personas apelan a los documentos de turistas porque es una forma más fácil de ingresar al país, esperando resolver sus problemas de identidad una vez que estén en territorio ecuatoriano. Es decir, la intención de quien ingresa al territorio ecuatoriano puede que no se corresponda con lo que diga o con sus documentos.

Si bien es más fácil deducir quién está en el Ecuador en condición de turista en sitios realmente turísticos como las Islas Galápagos, la situación es más complicada cuando se estudia a la población foránea en las grandes ciudades como Quito y Guayaquil donde además el flujo migratorio es mucho más alto. Así mismo, las zonas del norte del país tienen mayor presencia de inmigrantes y refugiados de Colombia, por lo que la mezcla y confusión entre extranjeros turistas y no turistas es mucho mayor. Es posible diferenciar al turista del que no es turista de acuerdo con sus actividades que son recreacionales y de aventura, de visitas a sitios

históricos o de gran atractivo, mientras que un extranjero no turista probablemente se concentre en las zonas urbanas y tenga una actividad más rutinaria. Pero es en todo caso una población nómada; no se refiere a los vendedores ambulantes en Cuenca, ni a la población discapacitada en Guayaquil, ni a los homosexuales en Quito; al ser una población sin residencia en el país la hace bastante difícil de ubicar.

Se espera que los turistas ocupen hoteles o lugares cuya estadía es lujosa o al menos tiene comodidades y sitios de esparcimientos que no son habituales a la vida diaria, mientras que los no turistas buscan sitios modestos y económicos más acorde con su ajustado presupuesto. Pero se estaría realizando una discriminación y no sería una muestra representativa. Otro elemento importante, y es el más relacionado con la presente investigación, es el tiempo de estadía del turista, el cual también es una información que en todo caso puede suministrar el organismo competente.

En todo caso, tomando en cuenta lo arriba expuesto, se hace uso del Boletín de Estadísticas Turísticas 2012-2016 (2017). De este Boletín, en unos de sus cuadros (Nº3) se refiere a la entrada de extranjeros al Ecuador por país de nacionalidad según regiones turísticas. La región de América del Sur contabiliza 648.452 para el 2012, 716.201 para el 2013, 800.350 para el 2014, 747.600 para el 2015, y 686.480 para el 2016, lo cual indica que no hay una tendencia y que el flujo migratorio de la región es bastante estable y homogéneo. Llama la atención el caso de Venezuela porque para el 2012 su flujo de migrantes al Ecuador era de 45.701 y a partir del 2013 la cifra subió a más del doble, alcanzando más de 100 mil de migrantes por año. (p. 12)., ello implica que hay una necesidad latente en el vecino país por buscar nuevos lugares de residencia temporal o fija.

Otro dato del Boletín de Estadísticas Turísticas (2017) a tomar en cuenta es que las personas de la región sudamericana constituyen aproximadamente el 50% de la población total que ingresa al Ecuador, específicamente el 48,41% según el cuadro Nº4 del boletín mencionado. Todo el continente americano representa el 76,24% del total de personas que ingresan al Ecuador (p. 19). Por eso también las políticas en turismo del Estado ecuatoriano han consistido en agrupar a los países en mercados, teniendo a los países de Colombia, Perú, Argentina, Chile, México y Panamá como los mercados naturales, a Brasil, China, Australia, India y Japón

como mercados oportunidad, y a Estados Unidos, Alemania, Canadá y Reino Unido como mercados objetivos.

No en balde, para la celebración del Super Bowl del 2015 en suelo estadounidense, el Estado ecuatoriano realizó una millonaria campaña destinada a promocionarse como destino turístico, buscando atraer a la población de los Estados Unidos que viene registrando viajes a Ecuador por cientos de miles de personas al año. Señala Fajardo (2018) que tal inversión ecuatoriana busca atraer a una audiencia pudiente, pues los espectadores del Super Bowl tienen ingresos superiores a los 100 mil dólares al año. (p. 2). En este sentido, es fácil inferir que una persona pudiente difícilmente será refugiado o migrante permanente, y de fijar residencia en Ecuador, no será una carga para el Estado.

De acuerdo con el cuadro N° 7 del Boletín de Estadísticas Turísticas (2017) son los colombianos, estadounidenses, y peruanos, en ese orden, los que registran mayor ingreso al Ecuador (de acuerdo con el cuadro N° 8, representan porcentualmente el 65.3 del total). En mucho menor medida le siguen panameños y venezolanos. El cuadro N° 9 es bastante significativo porque da cuenta de las categorías migratorias, teniendo entre los años 2012 y 2016, en promedio, 61.556 personas en condición de inmigrante, 1.296.176 en condición de no inmigrante, y 100.283 personas que no especificaron su condición. Sobre esta última categoría llama la atención que para el año 2012 fue de apenas 24 personas, pero para el año 2015 fue de 457.568, reduciendo drásticamente a 11.031 para el 2016 (pp. 23-24). No se hace ninguna explicación al respecto y ciertamente son datos que denotan una reacción bien sea desde la población migrante o una medida desde el gobierno ecuatoriano.

Otros datos que contempla el boletín tienen que ver con los meses de llegada de los migrantes, lo cual a fines de esta investigación no es relevante. Tampoco tiene que ver el sexo, y la edad no es determinante para diferenciar entre turistas y no turistas, mucho menos el tiempo de estadía. Tampoco es relevante a esta investigación el medio de transporte empleado para llegar al Ecuador. El cuadro más importante a fines de este trabajo es el N°16 que se refiere a la entrada de no inmigrantes según las principales categorías migratorias. Entre las categorías la que más interesa es la 12 IX, que se refiere a los visitantes temporales con fines lícitos

como turismo, deporte, salud, estudio, ciencia y arte o para ejecutar actos de comercio que no impliquen la importación simultánea de bienes, durante un período mayor de tres meses, dentro de un lapso consecutivo de seis meses en cada año. (Ministerio de Turismo, 2017, p. 34).

Esta población es de 8.487, de las cuales 4.619 son de América y de este número habría que restarle 1.404 personas que son de Estados Unidos, 462 que son de México, 341 que son de Canadá, 792 de Cuba, 27 de Panamá, y 26 de El Salvador, es decir, de países que no pertenecen a Unasur, y que suman un total de 3.052 personas, lo que deja- incluyendo la categoría resto de América-, un total de 1.567 turistas de Unasur que extienden su estadía por un periodo de 6 meses en territorio ecuatoriano. Esto a su vez se contabiliza sin discriminar entre turistas y deportistas o estudiantes o artistas o científicos o personas que vienen por motivo de salud o actos de comercio, lo cual reduciría mucho más la población a estudiar.

### **2.2.3 Definición de términos**

#### **2.2.3.1. Ciudadanía:**

Para Estévez A. (2008) la ciudadanía es un marco legal y social con amplitud suficiente para que se adscriba una comunidad política determinada. Sin embargo, aduce que hay ambigüedad en el término, que incluso puede llegar a ser lo que el interesado quiere que sea, y ello fundamentalmente por dos razones. La primera es que epistemológicamente la ciudadanía incorpora un gran número de elementos que son el reflejo de varias tradiciones política; y la segunda razón es que la naturaleza de la ciudadanía es contextual y debatida. Una discusión clave es la de los liberales y republicanos sobre la ciudadanía. Para los liberales la ciudadanía es un estatus que adjudica una serie de derechos que son garantizados por el Estado. En el liberalismo los ciudadanos promueven sus propios intereses y el Estado debe protegerlos. Una de esas promociones es la de la igualdad que permite que el poder político o económico personal se anulen en la esfera pública. (pp. 12-15)

#### **2.2.3.2. Discriminación:**

La discriminación puede tener diversos significados dependiendo del contexto en el que se es empleado. Un sentido neutral indica que es sinónimo de distinción, de diferenciación, sin que signifique que se ha valorado algo como bueno o malo. En este caso se puede discriminar un grupo de personas determinado entre turistas

y no turistas y no hacer ninguna valoración de quiénes son buenos y quiénes son malos. Sin embargo, la discriminación puede tener un aspecto negativo por el que se excluye o desprecia algo o alguien, en este caso turistas, debido a alguna razón en particular.

#### **2.2.3.3. Globalización:**

La globalización tiene un sinnúmero de aristas que ameritaría otro trabajo de investigación solo para intentar comprenderlo como concepto y sus consecuencias en el mundo actual. A fines de la presente investigación, se entenderá la globalización en el contexto del tema bajo estudio y los conceptos estrechamente relacionados. Por ejemplo, señalan Álvarez y Cippitani (2013) la globalización ha provocado el efecto y la necesidad de requerir varias nacionalidades porque gracias a la tecnociencia el mundo se ha reducido considerablemente (p. 442). La globalización también implica una homogeneización en varios aspectos como lo cultural, lo político, y lo económico, de ahí que exista cierta resistencia, sobre todo, del mundo no occidental.

#### **2.2.3.4. Igualdad:**

Para Ossorio (2011), la igualdad, en el marco del Derecho, se aplica cuando la ley no establece diferencias individuales con respecto a las personas que tienen características similares, reconociéndoles a todas ellas los mismos derechos y las mismas posibilidades. (p. 470). premisa a la cual ya se ha hecho énfasis en su necesidad porque deben considerarse las particularidades. En sus palabras:

**Por eso, cuando en términos de Derecho se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. (Ossorio, 2011, p. 470)**

#### **2.2.3.5. Migración:**

Señala Estévez (2008) que los flujos migratorios están haciendo que la ciudadanía nacional vaya perdiendo terreno ante la ciudadanía postnacional, es decir, una ciudadanía que está desterritorializada (p. 8). Esto plantea el

debilitamiento del tradicional vínculo entre el Estado y el individuo para que éste se relaciona con otras instituciones colectivas. Y es que, como señala Garrido (2004) la migración no se da solo de personas del tercer mundo a países del primer mundo, sino que se da entre países del tercer mundo y entre países del primer mundo, aprovechando las poblaciones que están envejeciendo en algunas partes de Europa y la necesidad de los gobiernos de renovar su población laboralmente activa (p. 12).

Aquí podría estar un aporte importante al presente trabajo de investigación si se considera las altas migraciones provenientes de Colombia y recientemente de Venezuela. A nivel sudamericano, a pesar de los traspiés y de cierta inestabilidad política y económica, la tendencia ha sido hacia la integración, de manera tal que el ciudadano de cualquier país sudamericano se sienta- y en efecto lo sea- ciudadano en cualquier país de Sudamérica. También de tomarse con cierta suspicacia el hecho que el autor no haya hecho mención a la migración de países del primer mundo a países del tercer mundo, por lo que se presume que da por sentado que ese tipo de migración se realiza en una escala muy reducida o casi inexistente. Sea como fuere, se naturaliza el hecho de ver en América Latina a una persona europea e identificarla automáticamente como un turista y no como un inmigrante.

La migración es mucho más evidente en personas que salen de los países del norte de África, del este de Europa y de la antigua Unión Soviética hacia destinos de la Europa occidental como Italia y España; la migración de turcos y árabes en general a Alemania también ha sido bastante significativa; de ahí que hayan surgido los movimientos y partidos nacionalistas contrarios a las olas migratorias en Europa. Con respecto a los países sudamericanos, con excepción de Venezuela, y la particularidad de la guerra en Colombia, las condiciones son bastante homogéneas en valores macroeconómicos como la inflación y el desempleo.

#### **2.2.3.6. Turismo:**

El turismo es una actividad cada vez más amplia y diversa en el mundo, pero no deja de ser una actividad generalmente de personas con cierta holgura económica; una persona con deudas o que no pueda cubrir sus necesidades básicas difícilmente será turista. Y he aquí una diferencia sustancial con respecto a la migración o las personas refugiadas; mientras que el turista viaja a otros países por diversión o



entretenimiento, el migrante lo hace por necesidad o por mejorar su calidad de vida. El turismo además se ha incrementado gracias a la globalización y la tecnología que ha servido de más y mejores medios de transportes para trasladarse de un lugar a otro. Podría hablarse incluso de una cultura posmoderna que ha emergido en el presente siglo por lo que los medios de comunicación y la misma sociedad presionan a la persona para que haga turismo.

Ciertamente, además, es mucho más preferible que exista una estabilidad económica en el país de origen del turista para que tenga los medios para poder viajar a países destino. En este sentido la reciprocidad latinoamericana es vital porque a medida que la región tenga estabilidad y prosperidad económica se fortalecerá el turismo a lo interno de la región. Por último, la propia Ley Orgánica de Movilidad Humana diferencia entre las personas extranjeras en el Ecuador al referirse los visitantes temporales, entre los cuales se encuentran los transeúntes, los turistas y los solicitantes de protección natural. (2017).

## **2.3. METODOLOGÍA**

### **2.3.1 Modalidad**

El presente trabajo de investigación tiene, por una parte, una modalidad cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis de conceptos normativos y doctrinarios, por lo que en la investigación se realizó un estudio considerando las relaciones causales y correlativas entre los derechos fundamentales de las personas expresados en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales con los fenómenos globales actuales y los planteamientos conceptuales ideales, como el de ciudadanía universal. Por lo tanto, se revisó la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Tratado Constitutivo de Unasur y, con propósitos comparativos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por otra parte, tiene una modalidad cualitativa, categoría interactiva que comprende el diseño de casos a través de entrevistas a profesionales expertos en materia de migración y movilidad humana formulándole preguntas abiertas las cuales pudieran responder satisfactoriamente para la fundamentación de la presente investigación.

### 2.3.2. Población y muestra

Tabla 1

<b>Unidad de observación</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Constitución de la República del Ecuador Artículo 66 Artículo 416.6	444 artículos	2 artículos
Ley Orgánica de Movilidad Humana Artículo 2 Artículo 56	171 artículos	2 artículos
Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 1 Artículo 7 Artículo 13	30 artículos	3 artículos
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea Artículo 21.2.	54 artículos	1 artículo
Tratado Constitutivo de la Unasur Artículo 3.i	27 artículos	1 artículo
Profesionales del derecho expertos en movilidad humana	3 expertos	3 expertos

### 2.3.3. Métodos de Investigación

Métodos Teóricos: Deducción a través de los postulados jurídicos internacionales y nacionales con respecto a la ciudadanía universal, la igualdad y la no discriminación, para determinar la forma en que la propia ley constituye una violación a los principios constitucionales y legales.

Síntesis de los principios doctrinarios e institucionales que abogan la integración regional e incluso mundial y rechazan cualquier forma de discriminación incluso la que se basa en pretextos de ciudadanía nacional. Método histórico-lógico a partir de la revisión histórica de la igualdad y de la ciudadanía a fin de establecer la manera cómo se han alcanzado logros a favor de la unión y conexión entre los países y no la segregación o xenofobia.

Métodos Empíricos: Revisión de los datos sobre migración de población extranjera a territorio ecuatoriano desde el año 2012 al año 2016. Cuestionario de entrevista a tres expertos en materia de movilidad humana y turismo con el propósito de tener un apoyo sólido con conocimientos empíricos y jurídicos. Este instrumento está constituido por seis (6) preguntas abiertas de respuestas cortas. (ver anexo). Estudio de casos en los cuales se haya realizado un litigio o controversia jurídica por parte de algún turista denunciando la discriminación establecida en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

### **Procedimiento**

Se realizó un estudio analítico y comparativo de los instrumentos jurídicos vigentes, nacionales e internacionales, que tratan sobre la movilidad humana con hincapié en el turismo con lo que se determinó que no hay una correspondencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana con lo establecido en la Constitución ni en los tratados internacionales.

De igual manera se estudió la realidad ecuatoriana con base en conocimiento de expertos profesionales, doctrina y datos oficiales del Estado ecuatoriano sobre todo en materia de turismo, por lo que se pudo identificar que hay una realidad por su dinámica arroja datos que algunas veces escapan de las normas, lo cual se representa claramente en los trabajadores que se camuflan de turista para poder tener mejores oportunidades para ingresar al país destino en el que aspiran mejorar su calidad de vida. Se realizó una búsqueda sobre estudios de casos donde se haya evidenciado que algún turista extranjero haya recurrido a las instancias judiciales para denunciar la discriminación contenida en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sin embargo, tal búsqueda no ha sido exitosa, es decir, no se registran casos de tal estilo.

## CAPÍTULO 3

### CONCLUSIONES

#### 3.1 RESPUESTAS

##### 3.1.1. Base de Datos cualitativos de las entrevistas a tres (03) expertos

Se han realizado entrevistas a tres (03) profesionales del derecho conocedores en materia de movilidad ciudadana a fin de que respondieran seis (06) preguntas. La razón de haber elegido un número impar de sujetos entrevistados para aplicar la entrevista reside en la facilidad de hacer un análisis comparativo de respuestas y determinar la tendencia mayoritaria en las respuestas de los sujetos entrevistados. Vale señalar que las preguntas han sido abiertas, lo que les ha dado oportunidad a los profesionales para que argumenten su afirmación o negación, esto con el fin de poder apreciar mejor sus conocimientos al respecto.

Como se ha demostrado con los capítulos anteriores, la población de turistas es relativamente pequeña y por su naturaleza bastante nómada e irregular; asimismo, posiblemente desconozca el fundamento jurídico establecido en el Ecuador (salvo que en efecto quiere hacer uso de la prórroga de estadía), por lo que se ha decidido que el aporte de profesionales en el área podría resultar más provechoso para entender la problemática planteada. De sus declaraciones se ha realizado una unificación donde se da cuenta de los criterios comunes, pero haciendo clara alusión a las divergencias que hubieren tenido lugar.

##### 3.1.2. Base de Datos Cualitativos

**1. A la luz de lo contemplado en el tercer inciso del artículo 56, ¿considera que en la Ley Orgánica de Movilidad Humana hay una violación o trasgresión a los principios de igualdad material, igualdad formal y no discriminación?**

**Abg. Eduardo Estrella, especialista en materia de migración:**

Según el criterio que puede extraerse desde el tercer inciso podría en efecto presumirse una violación o trasgresión a tales principios. Sin embargo, es importante ver la ley como un todo. Podría decirse que hay una contradicción en la

ley en cuanto a dicho artículo. Quizá podría alegarse que hubo una mala redacción del artículo, del inciso en particular, y que no estaba en el espíritu del legislador establecer una desigualdad o una discriminación del turista sudamericano con respecto a otros turistas.

De todas maneras, el texto legal en su totalidad presenta algunas debilidades por las cuales ha sido cuestionada en su constitucionalidad. Se ha alegado que el concepto de condición migratoria y persona extranjera van también en contra del principio de igualdad y no discriminación lo cual va en contravención de lo estipulado en los artículos 11 y 416 de la Constitución. De forma que la ley como tal tiene sus falencias y en todo caso sería necesario acudir a las instancias judiciales para dirimir tales controversias y así poder asentar una jurisprudencia que deje claro lo que debe entenderse en el tercer inciso del artículo 56.

**Abg. Franklin Trávez, especialista en materia de derechos humanos:**

Considero que sí; a partir de no dejar en claro el basamento de tal inciso. Si partimos de que la Constitución es la norma suprema, y que a partir de allí tomamos en consideración los demás tratados y leyes, la misma establece un principio de igualdad y la no discriminación bajo ningún concepto, al hablar de derechos humanos hablamos de su universalidad por lo que no es posible que los derechos de algunas personas estén por encima de otros. Entonces ese principio debería ser aplicado al tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su interpretación o posible interpretación por parte de la Corte Constitucional debería ir dirigido a ello.

**Abg. Diego Cárdena, especialista en materia internacional:**

No considero que exista una discriminación entre los turistas suramericanos y los de otras partes del mundo, hay que tomar en cuenta la existencia de tratados internacionales, de acuerdo de países de la región que se traduce en la existencia de bloques de países que comparten una serie de intereses entre ellos las fronteras. Con estos países se comparte aspectos económicos, culturales, políticos, etc., por lo que no resulta fuera de la lógica que los ciudadanos pertenecientes a aquellos países tengan ese beneficio.

Lo cierto es que debe tomarse en cuenta un principio de integración que se basa en compartir características, tales como idioma, cultura y raíces históricas, lo que supone una mayor facilidad con respecto a los países con los cuales no compartimos dichas características.

Entonces no se trata pues de ninguna discriminación, contrario a ello, se sigue un proceso bajo la lógica, enmarcado en acuerdos supranacionales suscritos por Ecuador. Razón por la cual nos basamos en esos criterios.

### **Análisis:**

Aunque hay una diversidad de criterios, hay una coincidencia en cuanto a que no debe haber exclusión o discriminación de ningún tipo. Otra coincidencia menos explícita es que en todo caso es posible dirimir la controversia del tercer inciso del artículo 56 de la LOMH a través de una interpretación que hagan las autoridades competentes, como la Corte Constitucional, que deje claramente establecido su alcance y su postura con respecto a los turistas extranjeros que pertenecen a Unasur. Finalmente vista la pregunta desde un criterio constitucional, se entiende que de alguna manera la propia Constitución, como norma suprema, y cónsona con los acuerdos supranacionales de la región, absorbe lo establecido en la Ley Orgánica de migración, imponiendo su criterio sobre el principio de igualdad,

## **2. ¿Es justificable que en Ecuador se diferencie y discrimine con respecto a la estadía entre los turistas de Sudamérica y los turistas de otros países?**

### **Abg. Eduardo Estrella, especialista en materia de migración:**

En el marco de un Estado de Bienestar la diferencia y la discriminación se hace para favorecer a un grupo de personas que está en desigualdad con respecto al resto de la población. ¿Puede decirse que hay una desigualdad entre los turistas sudamericanos y los turistas de otros países? En todo caso sería en razón de la distancia con respecto a su país de origen y eso es algo que la tecnología está reduciendo drásticamente.

Por desgracia, en la jurisprudencia no hay nada al respecto. No se registran siquiera denuncias por parte de los turistas sudamericanos. Sí se han hecho denuncias ante la Corte Constitucional con respecto al artículo 56 pero en cuanto a los conceptos que atentan contra el principio de igualdad, pero no se ha registrado

casos con respecto a la estadía de los extranjeros de Unasur. Claro, eso no significa que pueda existir una diferencia o discriminación, pero también es cierto que no se ha reflexionado al respecto, bien sea porque no ha existido la oportunidad, o porque habiéndola existido, las personas perjudicadas no exigieron el derecho.

Es decir, no hay un caso donde el turista sudamericano haya acudido a las autoridades competentes sobre movilidad humana, es decir, al ministerio y sus dependencias, y le hayan negado la visa especial de turismo por su condición de ciudadano sudamericano. Y es que, en todo caso, se puede beneficiar al turista sudamericano sin afectar en lo absoluto al turista del resto del mundo.

**Abg. Franklin Trávez, especialista en materia de derechos humanos:**

Particularmente creo que no es un inciso válido, toda vez que la Constitución, no hace esas distinciones o diferencias, contrario a ello establece el principio universal a la no discriminación, y de igualdad de todos ante la ley. La humanidad no distingue entre raza, origen o credo, por lo que mal se haría entonces tomar en cuenta ese inciso, como forma de discriminación, hace falta criterios muchos más amplios, que permitan a cualquier persona hacer una interpretación más amplia del artículo. Lo cierto es que desde la Corte Constitucional o desde la jurisprudencia no debe existir otro criterio que no sea el de igualdad, por lo cual su interpretación debería dirigirse a la supremacía constitucional por encima de cualquier otro tipo de ley.

**Abg. Diego Cárdena, especialista en materia internacional:**

Tal como te explique en la pregunta anterior, si se justifica en razón de la interpretación que se da de acuerdo a tratados internacionales, que tienen carácter de supra nacionales, por lo que son de obligatorio cumplimiento para Ecuador, además se dan otra serie de condiciones, relacionadas a la costumbre, idioma, cultura, y relaciones históricas. Obedece también al derecho comparado a un principio de reciprocidad, bajo lo cual otros países de la región tienen lo mismo intereses con respecto a nosotros, y nos dan los mismos beneficios, por lo que un ecuatoriano también puede tener una mayor estadía en un país de la región en relación a turistas de países fuera de la región.

Se atiende también a un principio de proximidad. Por lo que creo entonces no existe tal discriminación y que la ley obedece exclusivamente a esos acuerdos supranacionales suscritos por Ecuador.

### **Análisis:**

Tomando en cuenta la opinión de los entrevistados, existe por supuesto el punto de vista que se viola el principio constitucional de la igualdad; pero, por otra parte, también dicho inciso obedece, a tratados y acuerdos internacionales, por lo que debe considerarse, que estos deben tener vigencia, al momento de la creación y promulgación de leyes. Mención aparte debe tener los factores de integración como idioma, cultura, raíces históricas, que son tomadas en cuenta al momento de considerarse al turista suramericano diferente. En otras palabras, a juicio de los entrevistados no debería de existir una discriminación o diferenciación, pero de haberla, sería para un beneficio recíproco entre Ecuador con los países vecinos o los países con los que tiene una mejor relación. La Unasur discrimina por territorio, por posición geográfica, siendo posible discriminar por materia (como el petróleo), o por ideología (como los países socialistas), pero tales discriminaciones deben ser con carácter positivo y no destinados a ir en detrimento de los países, mucho menos los países vecinos. Las políticas entre los Estados deben ir orientadas a beneficiar a sus respectivos ciudadanos, ofreciéndole prerrogativas en razón de criterios comunes, como su ubicación geográfica, en el caso de Unasur.

### **3. ¿Debe modificarse el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, específicamente su tercer inciso?**

#### **Abg. Eduardo Estrella, especialista en materia de migración:**

Las leyes deben interpretarse en el sentido que mejor favorezca los derechos, como se ha establecido en el artículo 427 de la Carta Magna. Si se observan los considerandos de la ley dice claramente que de acuerdo con el artículo 9 de la Constitución se reconoce y garantiza que las personas extranjeras tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas. En los principios también establece claramente que hay una igualdad ante la ley y no hay discriminación. Es decir, que legalmente es mucho más difícil fundamentar la desigualdad y discriminación que alegar la igualdad de derechos de los extranjeros en territorio ecuatoriano.

Quizá el principio más importante es el de pro- persona en movilidad humana el cual contempla que las leyes serán interpretadas en el sentido que más favorezca a



tales personas. En todo caso podría hacerse una reforma general de la ley porque contiene elementos que podrían ir en contra de lo establecido en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

**Abg. Franklin Trávez, especialista en materia de derechos humanos:**

Creo que, si para mí no tiene sentido mantener un inciso anticonstitucional, el cual es innecesario, y que puede confundir, como efectivamente ocurre en su interpretación. La Constitución es muy clara en cuanto a sus preceptos por lo que no debe existir alguna ley que vaya en contrario a esas consideraciones.

Ocurrió a mí entender un error por parte del legislador, dejando a medias el hacer de este artículo, porque a su vez no explica el porqué de este artículo, y de cómo debe interpretarse. O debería existir al menos una lógica interpretación de la Corte Constitucional al fin de que explique qué quiso decir el legislador con este inciso.

**Abg. Diego Cárdena, especialista en materia internacional:**

Para mí está claro, es un inciso que obedece a acuerdos supranacionales y que por lo tanto no debería tener modificación alguna. Incluso sería impropio de Ecuador como Estado-Nación que pertenece a un conjunto de bloques en región, y que se basa en una serie de precepto no cumplir con los mismos, cuando ya están firmados y validados tales acuerdos.

Entonces en mi opinión debería quedarse como está y aplicarse en relación a la ley en su conjunto porque cumple ciertamente con el derecho internacional y con los tratados suscritos por Ecuador.

**Análisis:**

En esta pregunta no se ponen de acuerdo los especialistas; sin embargo, prevalece la idea de que el tercer inciso del artículo de marras no es necesario modificarlo bien sea porque contribuye al beneficio de los ciudadanos dentro de la región sudamericana, o porque simplemente no es un artículo imprescindible ni determinante en los principios de igualdad y no discriminación. Aunque no se ponen de acuerdo en su alcance, si realmente es determinante o no para discriminar a un turista de la región, en todo caso, en lo que sí coinciden los tres especialistas, es que no se debería de interpretarse el artículo de una manera negativa si no que

debe hacerse a la luz de lo establecido en la Carta Magna y en los textos normativos internacionales.

#### **4. ¿Se puede afirmar que hay una relación entre la migración, la globalización y el turismo?**

##### **Abg. Eduardo Estrella, especialista en materia de migración:**

Lamentablemente la migración ha sido un efecto perverso de la globalización, que mancha al turismo. Sin embargo, el turismo también tiene en sí mismo efectos perversos de la globalización, como es el turismo sexual. Si se considera el tráfico y la explotación de personas inmigrantes indocumentadas, el tráfico de blancas, con fines de turismo sexual, entonces tenemos todo un marco criminal que ha sido generado por la misma dinámica de la globalización.

Sin embargo, también hay que considerar sus aspectos positivos; en países como España y el propio Ecuador el turismo es un mercado que otorga grandes ingresos al Estado, por lo que sus políticas públicas se han destinado a fortalecerlo haciéndolo menos burocrático para aquellos que quieran practicarlo. Desafortunadamente algunas personas se aprovechan de dichas políticas e ingresan a un país con la condición de turista cuando tienen pretensiones de residir allí.

##### **Abg. Franklin Trávez, especialista en materia de derechos humanos:**

En la actualidad sí, absolutamente, existen criterios de expansión del turismo, en un mundo mucho más conectado, mucho más tecnológico, que deriva obviamente en la globalización por lo que no podemos estigmatizar al migrante. El Ecuador recibe migrantes y turistas, pero a su vez son muchos los ecuatorianos que han sido recibidos en otros países en ambas condiciones. Esta doble vía del proceso migratorio y turístico obliga a pensar en la reciprocidad y por lo tanto las políticas y el trato deben estar orientadas al mutuo beneficio y al mutuo entendimiento.

##### **Abg. Diego Cárdena, especialista en materia internacional:**

Sí, evidentemente sí, y es una realidad no solo de Ecuador, sino de muchos otros países. En la actualidad te conectas con el mundo a través de la internet y sabes lo que está pasando en el otro lado del mundo en un instante, así pasa con la migración en esa interconexión puedes tomar un vuelo desde cualquier parte del mundo y

recalar en cualquier país. Sin embargo, es preciso diferenciar entre el turista y el migrante, el primero hace una planificación por un tiempo determinado de instancia, y aporta a la economía del país que visita. En el caso del migrante viene muchas veces sin una planificación específica y sin un tiempo determinado, por lo que su presencia impacta indudablemente en el país receptor.

**Análisis:**

En este caso, las entrevistas están de acuerdo en la relación entre globalización, turismo y migración, existiendo una interdependencia entre ellos que genera daños y beneficios para la sociedad. En este caso, el turismo, si es regulado y no con tendencias ilegales como el sexual, es un beneficio para el país receptor, pero no es así en el caso de los migrantes pues muchas veces ingresan a otro país de manera improvisada obligando a los países a tomar medidas para paliar la situación. En todo caso queda demostrado que los países ya no pueden ser autárquicos ni encerrados en sus fronteras porque inevitablemente están conectados con otros y son susceptibles de los movimientos migratorios.

La migración, el turismo y la globalización son términos que cada vez tienen mayor vigencia, por lo que se hace necesario estudiarlos, desde una postura amplia. La globalización y las conexiones, ha permitido la existencia de un gran número de turistas, por lo que es normal verlos en mayor cantidad en relación a años anteriores, por lo que el derecho, las leyes deben indudablemente colocar ciertos límites para ejercer y tener control sobre la migración.

**5. ¿La aplicación de la ciudadanía sudamericana favorecería a los turistas sudamericanos?**

**Abg. Eduardo Estrella, especialista en materia de migración:**

Ciertamente. Creo que la pregunta que se hacen los legisladores y los que administran el Estado es: ¿pero es conveniente? Y no solo en el caso del Ecuador sino para todos los países sudamericanos. A la propia Unión Europea que aglutina países del primer mundo le ha costado mantener la política del ciudadano europeo sin afectar o atentar contra la calidad de vida de los países más pujantes, como son Francia y Alemania. La Unión Europea además no incluye a toda Europa sino la

occidental que comprende la parte ibérica y parte del mediterráneo, que no son potencias, pero son apalancados por la economía francesa y la alemana.

**Abg. Franklin Trávez, especialista en materia de derechos humanos:**

Esa propuesta sería ideal en cierto tipo de contexto. En la actualidad la brecha de unos países con otros es muy grande. Puede que en Sudamérica apalanque Brasil y otro tanto Chile, pero son países con economías aun emergentes rodeados de economías volátiles como son las latinoamericanas. Quiero decir que debe haber una homogeneidad en la región que apunte hacia la prosperidad y la estabilidad política y económica de la región. En Sudamérica la migración de los sudamericanos buscando mejorar su calidad de vida es algo frecuente y que ha pasado desde hace varias décadas; personas que han escapado de regímenes dictatoriales, guerrillas o economías deplorables, pero sin salir de la región. Una realidad diferente se da en la Unión Europea donde prevalecen los regímenes democráticos y la moneda está unificada.

**Abg. Diego Cárdena, especialista en materia internacional:**

Si claro que si los favorecería, pero a su vez sería un perjudicial para países de tránsito como Ecuador, la realidad actual del flujo migratorio podría ocasionar graves consecuencias en razón de la disparidad de unos países con otros en la región, ante ello es imperativo, tomar resguardo, y tener suficientes controles que nos permiten tener una migración deseada, y no una que no podamos controlar. Entonces una ciudadanía suramericana es un ideal que en la actualidad es muy difícil de cumplir.

**Análisis:**

Aunque están de acuerdo los entrevistados con la ciudadanía sudamericana, no lo ven viable por la desproporción en la región. Es decir, aunque se den algunos índices de los cuales hay poca diferencia, sus economías y situaciones políticas son inestables; vale tomar el ejemplo de Venezuela que en cuestión de un par de años ha desmejorado considerablemente su calidad de vida. Eso genera incertidumbres sobre la creación de una ciudadanía sudamericana y cómo afectaría a los países que han demostrado mayor vigorosidad como el caso de Chile y también Brasil. Evidentemente la ciudadanía sudamericana sería muy favorecedora para los turistas

sudamericanos, pero definitivamente sería perjudicial para países como Ecuador, toda vez de la desigualdad que existe en la región, lo que conllevaría a movimientos migratorios excesivos de los países más pobre o con mayores problemas, a los países más estables o con mayor capacidad económica.

**6. ¿Considera que es inminente la aplicación de la ciudadanía universal en los próximos años?**

**Abg. Eduardo Estrella, especialista en materia de migración:**

La sociedad avanza a pasos trepidantes. En los próximos años seguramente se darán más avances a favor de ese objetivo anhelado por la mayoría, pero también hay muchos obstáculos que juegan en contra. Las migraciones hacia Europa han aumentado y lo que ha generado son sentimientos nacionalistas de derecha que rechazan la diversidad no europea en Europa. Muchos en Europa son defensores de una Europa para los europeos, así como hay una América- Estados Unidos- para los americanos que ha sido la proclama del presidente Trump.

Me parece que para que se concrete la ciudadanía universal deben concretarse muchas otras cosas. Debe concretarse la ciudadanía sudamericana al menos, que Sudamérica pueda verse como un solo bloque. Lo segundo es que haya a nivel mundial una consonancia con el tipo de gobierno, que apunta a que deba ser liberal y democrático, lo cual obligaría a desmontar teocracias y los valores tradiciones que van contra el aborto, la eutanasia, la libertad de culto, el nacionalismo, entre otros. Porque, a fin de cuentas, el problema está planteado en términos de Estado-nación, que el turista tenga como adjetivo extranjero es porque hay una percepción desde lo nacional que contrasta con lo extranjero, y eso lo borraría la ciudadanía universal, pero consolidarlo requiere un esfuerzo que quizás no veamos en los próximos años sino quizás en las próximas décadas.

**Abg. Franklin Trávez, especialista en materia de derechos humanos:**

No, en la actualidad ello sería absurdo, toda vez que los flujos migratorios alrededor del mundo son cada vez mayores, el caso de los africanos que huyen de los problemas en sus países con una pretendida oportunidad en suelo Europeo, el alarmante caso de Venezuela en Sudamérica, cuya población huye de los estragos del chavismo, entonces hablar de esa posibilidad de una ciudadanía universal es

absurda, toda vez que esa desigualdad siempre va a existir. Sería el ideal, la gran utopía, pero solo eso, porque países que son potencia actualmente no van a querer abrir sus fronteras.

**Abg. Diego Cárdena, especialista en materia internacional:**

Mira de cierta manera eso ya existe entre países que tiene gran igualdad económica y que pueden darles seguridad y apoyo a sus conciudadanos, lo vemos en la actualidad con la libre movilidad que hay en la Unión Europea, y de estos con los Estados Unidos, y a su vez con algunos países asiáticos como China, Japón o Corea del Sur, o con algunos suramericanos, Chile, Colombia, Brasil, Argentina, en fin, esa movilidad se da en la actualidad. Pero muy contrario ocurre y pienso que a si va ser en los próximos años con países de África, países pobres de sureste asiáticos, o casos extremos como el de Venezuela. La realidad tendremos una especie de ciudadanía universal para algunos países y para otros no, pero definitivamente no será para todos por igual.

**Análisis:**

Con respecto a esta última pregunta, los especialistas condicionan la ciudadanía universal a la estabilidad política y socioeconómica de todos los países, por lo que aspirar a tal ciudadanía es una utopía. Se declara que ciertamente, aprobada la ciudadanía universal, sin reducir la enorme diferencia entre países ricos y países pobres ocasionaría unos enormes flujos migratorios que provocaría grandes desequilibrios. Los africanos se dirigirían a Europa y ese generaría más xenofobia y racismo. En la misma región sudamericana, la migración venezolana aspira a encontrar puertas abiertas en otros países para residenciarse allí. En definitiva, la ciudadanía universal en la actualidad sería considerada una utopía, toda vez que la desigualdad entre los países conllevaría a una excesiva movilidad entre países más pobres a los más ricos o de mayores oportunidades. Sin embargo, tal ciudadanía universal, ya comienza a ocurrir, con los bloques de países y los acuerdos internacionales, con acuerdo que permiten circular libremente.

### **3.1.3. Análisis de resultados**

Una vez realizada las entrevistas, se procedió a cotejar las respuestas de cada uno de los profesionales, encontrando una abrumadora cantidad de coincidencias en los planteamientos. Quizá sea por su misma especialización, que tiende a no solo tolerar sino a aceptar la diversidad de culturas y nacionalidades, ya los entrevistados dan por sentado que los Estados deben abrir sus fronteras a las personas, aunque ciertamente con orden y reciprocidad. Es necesario que haya una colaboración entre los Estados como grandes actores que participan, pero también benefician a la comunidad. No es ya un Estado- céntrico sino una visión que se orienta más en apoyar a los individuos independientemente de su país de origen.

Aunque con cierto escepticismo, sí convinieron en que es posible que se materialice la ciudadanía universal. Sin embargo, han hecho énfasis en que no es un asunto que se logrará en los próximos años sino tras varias décadas y como producto de un gran esfuerzo mancomunado entre los Estados. Por lo tanto, debe descartarse que la ciudadanía universal resolverá el problema de desigualdad y la discriminación entre nacionales y extranjeros, y en el caso de esta investigación, entre turistas extranjeros y turistas sudamericanos. La aplicación de la ciudadanía sudamericana, que ciertamente es más viable que la universal, aún tiene muchos adversarios y desinteresados, y pocos defensores, por lo que han hecho poco práctico las iniciativas que se han llevado a cabo a favor de una ciudadanía que supere al Estado- nación.

No ha sido posible con la Comunidad Andina de Naciones ni a través de los diversos tratados internacionales. Unasur no termina de materializarse como una propuesta que convenza a los demás países de la región a integrarse por lo que esta opción tampoco resuelve el problema legal de la violación al principio de igualdad y no discriminación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Sin embargo, más allá de pretender suprimir la categoría de extranjero, puede apelarse a los principios y a los tratados internacionales, por su puesto a la Constitución, entre otros instrumentos, para hacer valer la igualdad entre los turistas de Unasur y los turistas que provienen de otras regiones.

Tabla 2

<b>Casos del Objeto de Estudio</b>	<b>Unidad de Análisis</b>
Constitución de la República del Ecuador	<p>Artículo 66.4. Se reconoce y garantizará a las personas Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.</p> <p>Artículo 416.6. Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.</p> <p>Análisis: Se observa la disposición del Estado ecuatoriano a través de su texto jurídico más importante para una verdadera compenetración de los individuos y del pueblo donde sus intereses prevalezcan sobre los del propio Estado.</p>
Ley Orgánica de Movilidad Humana Artículo 2 (tres principios) Artículo 56 (tercer inciso)	<p><b>Artículo 2.</b> Principios. - Son principios de la presente Ley: Ciudadanía universal. El reconocimiento de la potestad del ser humano para moverse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.</p> <p>Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.</p> <p>Igualdad ante la ley y no discriminación. Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural.</p> <p>El Estado propenderá la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales.</p> <p>El Ecuador promoverá que las personas ecuatorianas en el exterior reciban el mismo tratamiento que las personas nacionales del Estado receptor.</p> <p><b>Artículo 56.</b> Para los turistas provenientes de Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días en el período de un año contados a partir de su primer ingreso. En el caso de acuerdos internacionales específicos, se observará lo determinado por dichos instrumentos.</p> <p>Análisis: Puede observarse que, en términos de seguridad jurídica, hay una clara predominancia del artículo 2 quien a través de sus</p>



	<p>principios cumple perfectamente con la correspondencia necesaria entre las leyes con la Constitución.</p>
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 1 Artículo 7 Artículo 13</p>	<p>Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros</p> <p>Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p>Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.</p> <p>Análisis: La Declaración es bastante idealista, propugna los máximos valores y metas a los que puede alcanzar una persona y la sociedad. Aunque la realidad lo pueda refutar fácilmente, en realidad se corresponde con la Constitución Ecuatoriana, y es perfectamente compatible con los principios de la LOMH</p>
<p>Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea Artículo 21.2.</p>	<p>Artículo 21.2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.</p> <p>Análisis: Esta disposición tiene importancia a los fines de este trabajo de investigación porque tiene que ver con la nacionalidad, de forma tal que no se pueda discriminar a un turista por su nacionalidad, como lo asoma la LOMH en su artículo 56. Es decir, hay una homogeneización de las nacionalidades; por supuesto, hay que tomar en cuenta las prerrogativas que tienen los ciudadanos de la Unión Europea a lo interno de los países que la conforman y esa idea debería de replicarse en el resto del mundo.</p>
<p>Tratado Constitutivo de la Unasur Artículo 3.i</p>	<p>Artículo 3.i. La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos: La consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana.</p> <p>Análisis: Tal reconocimiento progresivo queda debiendo mucho en la práctica. Sus avances no han sido firmes, las propuestas de los países de la región para unificarse muchas veces se ven afectados por tendencias ideológicas y su relación con los Estados Unidos que muchas veces representa una especie de manzana de la discordia entre los países sudamericanos.</p>

### 3.2 CONCLUSIONES

- Lo primero que debe concluirse es que a igualdad es un concepto amplio y diverso, que debe ser entendido a la luz de cada contexto determinado. Eso permite distinguir entre la igualdad formal y la igualdad material. No es posible aplicar justamente la igualdad material si no se toma en cuenta el contexto y ni los actores o la población involucrada. Su evolución, reflexión y comprensión ha permitido subsanar violaciones y exclusiones históricas que aún se siguen manifestando. La igualdad también es un concepto vinculado con otros conceptos que se van nutriendo y dando sentido recíprocamente.

- La Constitución en su artículo 66, numeral 4, y los instrumentos internacionales que versan sobre derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refieren a la igualdad y a la no discriminación como derechos que tienen y garantías que tienen todos los seres humanos, mientras que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su tercer inciso, asoma la posibilidad de una discriminación hacia los turistas pertenecientes a Unasur. He ahí por lo tanto una contradicción, entre las normas, incluso entre la propia LOMH como se ha demostrado con su artículo 2.

- A juicio de los especialistas entrevistados, el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana no ha tenido grandes detractores. Esto puede deberse a la poca cantidad de personas afectadas por dicha ley, como ya se ha demostrado con los datos estadísticos, también por desconocimiento de los afectados de sus propios derechos, y también puede deberse por la ambigüedad de la ley que no discrimina explícitamente a los turistas miembros de Unasur; es decir, la visa especial de turismo no se le es negada abiertamente en la ley a los turistas sudamericanos. Es posible también que el artículo 56 se vea relegado por los propios principios establecidos en la ley

- En cuanto a la calidad del migrante ecuatoriano, quedo demostrado que hay una variedad amplia que puede ir desde un refugiado colombiano hasta un turista estadounidense pudiente. Se procura diferenciar entonces al turista del migrante, e incluso del refugiado, en razón, fundamentalmente, de la residencia. Así está concebido en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, y ha servido para diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a dichas poblaciones. En

este sentido, el Ecuador ha procurado invertir en los mercados oportunidad para obtener ganancias que le permita financiar los gastos públicos. En una condición diferente están los migrantes y refugiados, especialmente estos últimos que tienen que ser asistidos. Los migrantes por su parte pueden ser muy variados, desde empresarios que quieren invertir, hasta personas que llegan al país con la esperanza de mejorar su calidad de vida

- El turismo, por su parte, no es un concepto que simplemente se limita a lo que se conoce popularmente, sino que puede tener varias aristas que lo hacen más complejo de entender. El fenómeno de la globalización y la masificación de la migración como uno de sus grandes productos, le ha añadido una enorme relatividad. De suerte que el turismo se ha fusionado con la migración transformando en buena medida la concepción del turista. Esta nueva concepción sin embargo se ha hecho sobre todo en la práctica, por lo que en las leyes hay una diferenciación y una delimitación más clara.

- Asimismo, desde una visión Estado-céntrica, las leyes se han diseñado y promulgado para poder diferenciar a los ciudadanos de un país de quienes no lo son. Esto puede ser una discriminación neutral, pero es negativa por cuanto se refiere a derechos que tienen los ciudadanos nacionales de los que no. En otras palabras, es de consenso general entre las naciones que un turista y un migrante no son ciudadanos, mientras que aquellos que han obtenido la ciudadanía, bien sea por ser adquirida por sus padres o por haber nacido en el territorio, o cualquier otro motivo contemplado en la ley, sí lo son, y por lo tanto tienen derechos y deberes que no tienen los otros.

- He ahí donde interviene el concepto de ciudadanía universal, la cual se ha ido macerando en Europa, especialmente en la Unión Europea, dando paso a una concepción donde el individuo es el centro de las políticas de los estados y de los entes supraestatales. Esto no significa que prevalezca el individualismo con su característica indiferencia e indolencia por lo colectivo mientras se maximicen los beneficios individuales, sino que debe haber también una retribución con la sociedad, desarrollarse la corresponsabilidad y los deberes; una actitud republicana. La idea de la universalidad no se limita a los derechos, sino que también atañe a los

deberes, por lo que se es ciudadano del mundo pero debe ser desde una versión republicana.

- Lo que se consolide en Sudamérica parece estar determinada en buena medida por lo que se logre o mantenga en la Unión Europea. Y las debilidades que se presenten en Europa servirán para desmotivar los esfuerzos de integración. Si se llega a fraccionar la Unión Europea probablemente el bloque sudamericano dudará antes de emprender o continuar cualquier propuesta de integración. Por lo tanto, la idea del ciudadano sudamericano está atada a la suerte del ciudadano europeo, el ciudadano de la unión, el cual debe consolidarse y despejar las mayores dudas posibles, para que pueda tener una réplica en la región americana.

- Aunque Ecuador tenga un claro y aceptado arraigo indígena, cuyos valores han procurado rescatarse con la Constitución de 2008 y a través de las políticas de convivencia social del Buen Vivir, también es cierto que las sociedades latinoamericanas han sido moldeadas por Europa desde la conquista y la colonización. Una muestra de ello es el empleo de pasaportes, la cual es una figura que no es propia ni conocida del periodo precolombino. Como ya se insinuó en los capítulos previos de este trabajo, la influencia europea en el devenir latinoamericano aún persiste, por lo que no puede entenderse ni resolverse muchos de los problemas de la región sin mirar qué está haciendo Europa.

- Finalmente, podría afirmarse que mientras los Estados nación no estén dispuestos a ceder en sus propios intereses por encima de la población regional, en el caso de estudio, la población que pertenece a Unasur, se seguirán creando leyes que conservarán la violación a los principios constitucionales. Mientras el Estado esté en una postura conservadora, proteccionista y centrada en sí misma, no será posible corregir las discriminaciones y desigualdades sin generar otras nuevas. Es por lo tanto una necesidad, que se corresponde con un mundo cada vez más interconectado, que se le dé la respectiva importancia a las personas.

### 3.3. RECOMENDACIONES

Una recomendación para los legisladores es que la modificación del tercer inciso del artículo 56 de dicha ley es una opción para solucionar el problema, aunque debe hacerse con mucha reflexión para no generar nuevos tipos de discriminaciones o desigualdades mientras se procura corregir las que ya están contempladas. Es decir, es necesario que el Estado abandone su visión egocéntrica y se interese más por los intereses de la población en general, sin diferenciar entre nacionales y extranjeros. Si el Estado aspira a otorgar derechos a la población, pero sin renunciar a sus prerrogativas, no será posible elaborar una ley que sea de aceptación universal.

He aquí la primera recomendación y va dirigida a los legisladores y en definitiva a las autoridades competentes del Estado. Pero también la recomendación debe ser con carácter regional Si se observan las leyes europeas figura entre ellas el Tratado de Maastricht de 1992 el cual establece en su artículo 8 que se crea la ciudadanía de la unión que implica la titularidad de derechos y ser sujetos de los deberes; el artículo 8A establece que todo ciudadano tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados Miembros. Además, de acuerdo con el artículo 8B del Tratado, la residencia, independientemente de la nacionalidad, otorga derechos a la persona para que sea elector o elegible. Como puede inferirse fácilmente, al referirse a la libre circulación significa que no es necesario el uso de visas, ni pasaporte, ni otros instrumentos legales más allá del propio documento de identidad, y eso es algo que ha quedado en letra muerta en Sudamérica. Evidentemente, la realidad sudamericana es diferente a la europea, sin embargo, cada vez más se hace más factible la posibilidad de alcanzar logros en una ciudadanía común.

Tarde o temprano tendrá que replantearse seriamente en la región la ciudadanía sudamericana con todos los derechos inherentes, incluyendo la libre circulación. Con la Comunidad Andina de Naciones los habitantes que pertenecen a la subregión pueden circular libremente dentro de ésta, bien sea para hacer turismo, cuestiones de trabajo o cambio de residencia sin mayores limitaciones que su documento de identidad nacional; tales prerrogativas fueron aprobadas en la Decisión 503 del año 2001. Así se han dado otros instrumentos como Decisión 504 que crea el Pasaporte Andino, y la decisión 545 que sirve para regular la migración laboral.

Esta dinámica que practica Europa no está exenta de sus propios mecanismos perversos que deben purgarse en la marcha. En el viejo continente existe un turismo sanitario o turismo social donde el nivel de prestaciones sociales ofrecidos en unos países está atrayendo a ciudadanos de otros Estados miembros lo cual puede poner en riesgo la seguridad social. Sin embargo, y eso es lo admirable de la Unión Europea, sus Estados miembros se han organizado como un bloque sólido de manera tal que pueden ventilar problemas de tal estilo, aunque eso implique ceder en algunos aspectos ante la postura Estado-céntrica y restarle derechos y sentido a la ciudadanía universal que necesitan pisar firme antes de poder seguir avanzando. Esos modelos y esos mecanismos son necesarios que los emule Sudamérica si alguna vez aspira pasar de la retórica a la realidad.

A los turistas y migrantes en general la recomendación es apegarse a los textos jurídicos idóneos. Si bien el tercer inciso del artículo 56 de la LOHM plantea la discriminación, lo hace con cierta ambigüedad que favorecería en todo caso al turista que fundamentar sus derechos en el artículo 2 de dicha ley, en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución, y en los artículos 1, 7 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En definitiva, hay muchas más razones y argumentos para la no discriminación que para la discriminación y de ello debe estar consciente el turista y migrante.

## FUENTES REALES

- Albán, D. (2018). *Aplicación de la Ciudadanía Universal en la protección de los migrantes en Ecuador*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Alberdi, J. (1854). *Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina*. Valparaíso: El Mercurio.
- Alvarez, M. & Cippitani, R. (2013). *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e integración Jurídica*. Monterrey: ISEG.
- Balli, F. (2016). The impacts of immigrants and institutions on bilateral tourism flows. *Tourism Management*
- Bobbio, N., Matteucci, N. & Pasquino, G. (1998). *Diccionario de Política*. Brasilia: Unb.
- Casal, J. (2005). *Derechos Humanos, Equidad, y Acceso a la Justicia*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Estévez, A. (2008). *Migración, Globalización y Derechos Humanos: construyendo la ciudadanía universal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Etzo, I., 2016. The impact of migration on tourism demand: evidence from Japan. *Munich Personal RePEc Archive*.
- Fromm, E. (1993). *El miedo a la libertad*. Bogotá: Editorial Skla.
- García, A. (2015). *Democracia, Estado, Nación*. Caracas: Trinchera.
- Garrido, F. (2004). Globalización y Migración. *Aposta*.
- Gurrero, N. (2017). *La privación de la libertad de los migrantes irregularizados en Ecuador. El centro de detención como institución legitimada (2011-2017)*. Quito: Flacso Ecuador.
- Horrach, J. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. *Factotum*.
- Inglehart, R. (2001). *Modernización y Posmodernización*. Madrid: Siglo Veintiuno de España.
- Lanquar, R. (2007). Turismo, Migraciones y Codesarrollo. *Revista Internacional de Sociología*.
- López, Á. (2006). Fronteras, Migraciones y Turismo. *IV Seminario de Pesquisa em Turismo do*.
- Manssur, K., 2017. *El proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a la Constitución de la República de Ecuador del 2008 y la declaración universal de Derechos Humanos*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Martín-Cabello, A. (2015). Aprender a través del viaje: el turismomochilero como experiencia educativa. *Opción*.
- Ministerio de Turismo (2017). *Boletín de estadísticas turísticas*. Quito: Ministerio de Turismo del Ecuador.
- Muñoz, A. (2002). Efectos de la globalización en las migraciones internacionales. *Papeles de población*.
- Navarro, J. (2013). De la ciudadanía regional andina a la ciudadanía universal en la Constitución del Ecuador de 2008. *Via Iuris*.

- Ossorio, M. (2011). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. En: Guatemala: Datascan.
- Ramonet, I. & Chao, R. (2008). *París Rebelde*. México: Debate.
- Sieyes, E. (2002). *Qu'est-ce que le Tiers État?*. París: Editions du boucher.
- Solimano, A. (2003). Globalización y migración internacional: la experiencia latinoamericana. *Revista de la Cepal*.
- Unesco (2015). *Global citizenship education*. Paris: Unesco.
- Urteaga, E. (2009). Las políticas de discriminación positiva. *Revista de Estudios Políticos*.
- Williams, A. (2012). Tourism, migration and human capital: knowledge and skills at the intersection of flows. En: *The Routledge Handbook of Tourism Research*. Londres : Routledge.

## FUENTES NORMATIVAS

- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito: Asamblea Nacional.
- Parlamento Europeo (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Bruselas: Unión Europea.
- Unasur (2011). *Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas*. Quito: Unasur.

## FUENTES VIRTUALES

- Carratalá, E. (2018). *Se acabó el “turismo sanitario” entre los ciudadanos de la Unión Europea*. [En línea]  
 Disponible en: <http://diario16.com/se-acabo-el-turismo-sanitario-entre-los-ciudadanos-de-la-union-europea/>
- Fajardo, L. (2018). *La millonaria apuesta de Ecuador en el Super Bowl*. [En línea]  
 Disponible en:  
[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150130\\_economia\\_ecuador\\_anuncio\\_superbowl](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150130_economia_ecuador_anuncio_superbowl)
- Organización de las Naciones Unidas (2017). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. [En línea]  
 Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Orín, M. (2015). *La ciudadanía universal: una utopía en la República de Ecuador*. [En línea]  
 Disponible en: <https://ecopolitica.org/la-ciudadania-universal-utopia-republica-ecuador/>
- Unasur (2018). [En línea]  
 Disponible en: <https://www.unasursg.org/es/objetivos-especificos>



## **ANEXOS**

### **ANEXOS 1**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Cuestionario de entrevista a tres (03) abogados: Eduardo Estrella, especialista en materia de migración, Franklin Trávez, especialista en materia de derechos humanos, Diego Cárdena, especialista en materia internacional**

**Instructivo: Responda y argumente de forma precisa las siguientes preguntas**

**1. A la luz de lo contemplado en el tercer inciso del artículo 56, ¿considera que en la Ley Orgánica de Movilidad Humana hay una violación o trasgresión a los principios de igualdad material, igualdad formal y no discriminación?**

**2. ¿Es justificable que en Ecuador se diferencie y discrimine con respecto a la estadía entre los turistas de Sudamérica y los turistas de otros países?**

**3. ¿Debe modificarse el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, específicamente su tercer inciso?**

**4. ¿Se puede afirmar que hay una relación entre la migración, la globalización y el turismo?**

**5. ¿La aplicación de la ciudadanía sudamericana favorecería a los turistas sudamericanos?**

**6. ¿Considera que es inminente la aplicación de la ciudadanía universal en los próximos años?**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Juan Diego Barrezueta Ramírez con C.C: # 0702774951 autor del trabajo de examen complejo: “LA PERMANENCIA EN EL ECUADOR EN CONDICIÓN DE TURISTA, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

f. \_\_\_\_\_

Ab. Juan Diego Barrezueta Ramírez

C.C:0702774951

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	LA PERMANENCIA EN EL ECUADOR EN CONDICIÓN DE TURISTA, SEGUN LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.		
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. Juan Diego Barrezueta Ramírez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Dr. Teodoro Verdugo / Dr. Nicolás Rivera		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de diciembre del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	58
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Igualdad formal, igualdad material, no discriminación, migración, turista, turismo, ley orgánica de movilidad humana.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	El presente trabajo de investigación constituye un estudio sobre los principios de igualdad formal, igualdad material, y la no discriminación, en el marco de la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador. A tal fin se ha estructurado el presente trabajo de manera tal que pueda dar cuenta, en primer lugar, de un marco fundamental que explique la teoría, los sujetos, los conceptos y cómo se relacionan entre sí; en segundo lugar, se hace un estudio estadístico de la población migratoria en los años recientes, con énfasis en los turistas que ingresan a Ecuador. Finalmente se entrevistará a los expertos en la materia para que desde sus conocimientos jurídicos puedan aportar elementos importantes que permitan un mejor entendimiento tanto de la ley como de los conceptos en este trabajo estudiados.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 0997932714</b>	<b>E-mail: ab.juandiegobr@gmail.com</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernandez Teran Miguel Antonio</b>		
	<b>Teléfono: 0985219697</b>		
	<b>E-mail: mhtjuridico@gmail.com</b>		